

Regulación de procedimientos en materia de participación ciudadana y medios de impugnación en la Ciudad de México





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán
Consejeras y consejeros electorales: Carolina del Ángel Cruz
Erika Estrada Ruiz
Mauricio Huesca Rodríguez
Sonia Pérez Pérez
César Ernesto Ramos Mega
Bernardo Valle Monroy
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva: Gustavo Uribe Robles

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: Andrés Sánchez Miranda, propietario
Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, suplente
Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario
Christian Omar Castillo Triana, suplente
Partido de la Revolución Democrática: José Augusto Velázquez Ibarra, propietario
Itzel Bello Alcaraz, suplente
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente
Movimiento Ciudadano: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Horacio Salomón Abreu García, suplente
Morena: Miriam Lisette Pérez Millán, propietaria
Paola Pintado Pérez, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López, propietario
Aníbal Alexandro Cañez Morales, suplente
Partido Revolucionario Institucional: Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador
Partido de la Revolución Democrática: Jorge Gaviño Ambriz, propietario
Partido del Trabajo: Circe Camacho Bastida, coordinadora
María de Lourdes Paz Reyes, suplente
Morena: Yuriri Ayala Zúñiga, propietaria

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LAS ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alianza Verde Juntos por la Ciudad: Jesús Sesma Suárez, propietario
José Martín Padilla Sánchez, suplente
Ciudadana: Royfid Torres González, propietario
Daniela Gicela Álvarez Camacho, suplente
Mujeres Demócratas: Elizabeth Mateos Hernández, coordinadora

**Regulación de procedimientos
en materia de participación
ciudadana y medios
de impugnación
en la Ciudad de México**

Contenido

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación

Roberto Francisco Hinojosa Frías, director ejecutivo

Coordinación: Fernanda Uro Aboites, directora de Organizaciones de Participación Ciudadana

Supervisión: Sindy Selene Medina Uribe, subdirectora de Enlace y Evaluación

Elaboración: Irais Zamora Patiño, jefa del Departamento de Enlace y Atención Ciudadana • Ileri Pichardo Ibarra, coordinadora de Apoyo Técnico B

Edición

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía

Gerardo Francisco Cabrera López, encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva

Coordinación: José Luis García Torres Pineda, coordinador editorial

Supervisión: Kythzia Cañas Villamar, jefa del Departamento de Diseño y Edición

Corrección: Nilda Ibarra Bernat, analista correctora de estilo

Formación: Yazmín Torres Ordoñez, analista diseñadora

Primera edición, abril de 2022.

D. R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan,
14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Edición electrónica gratuita, prohibida su venta.
Hecho en México.

Índice

Introducción	7
Objetivos.....	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
1. Regulación de procedimientos en materia de participación ciudadana	13
1.1 Instancias encargadas de conocer y resolver una controversia.....	16
1.2 Resolución de diferencias dentro de la Copaco o la Coordinadora de Participación.....	17
1.2.1 Acciones u omisiones que motivan el inicio de un procedimiento de resolución de conflictos en la Copaco o en la Coordinadora de Participación	19
1.2.2 De la conciliación o amigable composición.....	26
1.2.3 Inicio de procedimiento de resolución de conflicto	31
1.2.4 Pruebas que se pueden presentar.....	33
1.2.5 Notificación a las partes involucradas	35
1.3 Determinación de responsabilidades.....	37
1.3.1 Procedimiento para determinar una responsabilidad	40
2. Medios de impugnación	47
2.1 Causales de nulidad	48
2.2 Autoridades en materia de democracia directa, de democracia participativa y de presupuesto participativo	50

2.3 Propósito del sistema de medios de impugnación	53
2.4 Elementos a considerar en la tramitación de un medio de impugnación	54
2.4.1 ¿Quiénes pueden promover medios de impugnación?	55
2.4.2 Requisitos para su presentación	55
2.4.3 Pruebas que se pueden presentar.....	57
2.4.4 Proceso que sigue un escrito de impugnación	59
2.4.5 Improcedencia o suspensión	63
2.4.6 Resoluciones.....	64
2.4.7 ¿Qué hacer en caso de ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género?	69
2.4.8 Medios de impugnación en materia de Violencia Política de Género	71
Respuestas de las actividades	75
Fuentes consultadas	79
Anexos	81

Introducción

Entre las actividades que el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* encomienda al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) se encuentra la de implementar los programas de capacitación, educación cívica y construcción de ciudadanía con los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México.¹

Asimismo, la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* establece que el IECM deberá instrumentar un programa de capacitación que tenga por objeto formar una ciudadanía crítica, autocrítica, objetiva, imparcial, informada, respetuosa y conciliadora, entre otras.²

En ese sentido, este material didáctico pretende brindar, a las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana y a la ciudadanía en general, las herramientas necesarias para hacer uso de los procedimientos que ha implementado el IECM para conciliar conflictos en el interior

¹ *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, artículo 36, inciso ñ), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, última reforma el 29 de julio de 2020, en <CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf (iecm.mx)>, [consulta hecha el 13 de octubre de 2021]. En adelante lo llamaremos también Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, artículo 186, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019, última reforma el 18 de agosto de 2021, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX_1.pdf>, [consulta hecha el 13 de octubre de 2021]. En adelante la llamaremos también Ley de Participación Ciudadana.

de las Comisiones de Participación Comunitaria (Copaco) o interponer un medio de impugnación por algún hecho que se considere que vulnera derechos en materia de participación ciudadana, así como mostrar las medidas cautelares y las acciones que se deben implementar en caso de ser víctima de violencia política en razón de género.

El Manual se integra por dos apartados. En el primero se abordan contenidos relacionados con el *Reglamento para el Funcionamiento Interno de los órganos de representación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*,³ en específico la regulación de los procedimientos en materia de participación ciudadana, tales como la resolución de conflictos entre las personas integrantes de la Copaco o la Coordinadora de Participación Comunitaria⁴ y la determinación de responsabilidades por incumplimiento de obligaciones que la Ley de Participación Ciudadana otorga a los órganos de representación ciudadana. En este apartado también se presentan contenidos relacionados con la violencia contra las mujeres en razón de género, así como las medidas cautelares o de prevención que se pueden implementar en caso de presentarse este tipo de violencia dentro de las Copaco.

En el segundo apartado se desarrollan contenidos relacionados con los medios de impugnación que la ciudadanía puede interponer en caso de considerar que sus derechos han sido vulnerados durante la operación y el desarrollo de algún mecanismo o instrumento de participación ciudadana, por ejemplo, la elección de las Copaco o la consulta de presupuesto participativo. En este mismo apartado se revisan algunos elementos del *Manual sobre Violencia Política contra las mujeres en razón de género*,⁵ debido a que en algunas ocasiones los conflictos en el interior de una Copaco pueden derivar de conductas relacionadas

³ *Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, artículo 86, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de noviembre de 2019, en <REGFUNCOPACO.pdf (iecm.mx)>. En adelante lo llamaremos también Reglamento para el Funcionamiento Interno.

⁴ En adelante la llamaremos también Coordinadora de Participación.

⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual sobre Violencia Política contra las mujeres en razón de género ¿Qué hago si soy víctima?*, México, IECM, febrero de 2021, en <MANUALVPG2021MAYO28.pdf (iecm.mx)>.

con la igualdad de trato y funciones de las mujeres dentro de la participación comunitaria.

Esperamos que mediante este material de trabajo puedas adquirir de manera didáctica las herramientas necesarias para promover los medios o procedimientos a fin de defender tus derechos en materia de participación ciudadana.





Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer, a las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana y a la ciudadanía en general, las características principales de los procedimientos y medios de impugnación relacionados con los procesos de participación ciudadana.



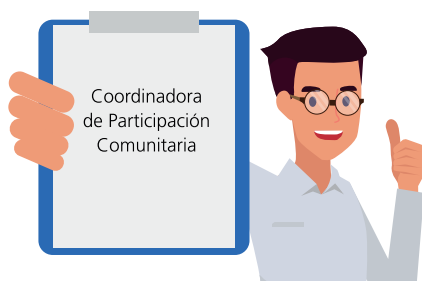
OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ▶ Dotar a las personas integrantes de las Copaco y de la Coordinadora de Participación de herramientas necesarias para resolver conflictos a través de la mediación del IECM.
- ▶ Identificar los elementos principales para que la ciudadanía en general y personas integrantes de las Copaco puedan solicitar al IECM la determinación de responsabilidades por incumplimiento de obligaciones de los órganos de representación ciudadana.
- ▶ Reforzar los conocimientos que las personas integrantes de los órganos de representación ciudadana tienen sobre los elementos necesarios para interponer un medio de impugnación respecto de algún acto u omisión que consideren que vulnera sus derechos en materia de participación ciudadana.
- ▶ Informar de manera general sobre las características principales que se deben considerar al presentar un escrito de demanda por violencia política en razón de género ante el IECM.

1. Regulación de procedimientos en materia de participación ciudadana

La Ley de Participación Ciudadana publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019 establece que en cada una de las unidades territoriales (UT) que conforman la Ciudad de México se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria (Copaco), el cual se deberá conformar por un máximo de nueve integrantes elegibles en jornada electiva.¹

De igual forma, la Ley de Participación Ciudadana determina que en cada demarcación territorial se deberá conformar una instancia de coordinación ciudadana entre las Copaco, la alcaldía y el Gobierno de la Ciudad de México, la que se integrará con una persona representante de cada Copaco.² Dicha instancia se denomina Coordinadora de Participación Comunitaria.



¹ *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, artículo 83, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de agosto de 2019, última reforma publicada el 18 de agosto de 2021, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf>.

² *Ibid.*, artículo 113.



Si bien las personas integrantes de la Copaco y la Coordinadora de Participación comparten necesidades y problemáticas similares, no siempre logran generar una sinergia colaborativa y de trabajo en equipo para alcanzar las metas planteadas.

Ante la experiencia acumulada de falta de integración y convivencia de personas que pertenecieron a generaciones pasadas de los órganos de representación ciudadana, la Ley de Participación Ciudadana encomendó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) la emisión de un reglamento para el funcionamiento interno³ de ambas instancias de representación ciudadana, con el objeto de establecer las principales características que se deberían considerar para:⁴

³ *Ibid.*, artículo 92.

⁴ *Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, artículo 86, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de noviembre de 2019, en <REGFUNCOPACO.pdf (iecm.mx)> [consulta hecha el 13 de octubre de 2021]. En adelante lo llamaremos Reglamento para el Funcionamiento Interno.

Resolver

Controversias dentro de la Copaco y de la Coordinadora de Participación

Determinar

Responsabilidades derivadas del incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley de Participación Ciudadana por parte de las personas integrantes de las Copaco y la Coordinadora de Participación.

En apego a lo anterior, y ante la inminente preocupación del IECM por dar atención oportuna a las necesidades de integración de las Copaco y las Coordinadoras de Participación, a continuación se abordarán las principales acciones que se deben realizar para iniciar un procedimiento de resolución de controversias dentro de ambos órganos:



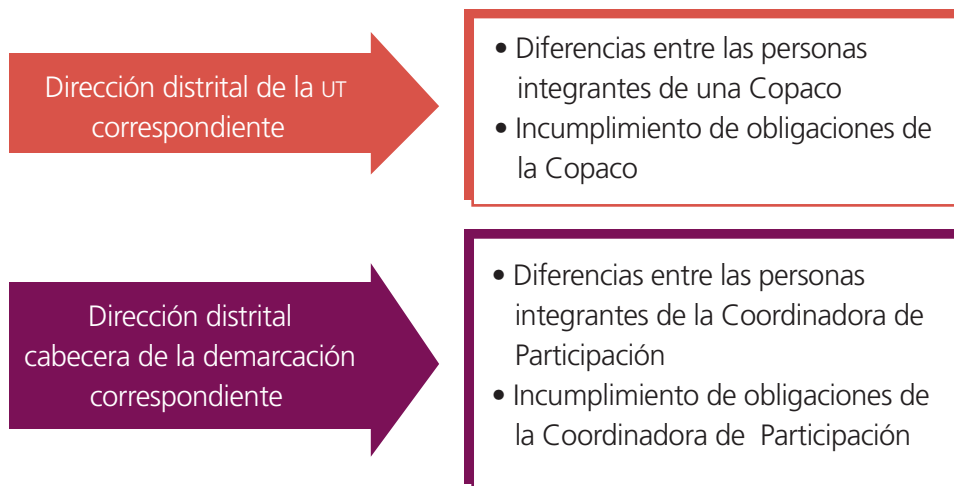
1.1 INSTANCIAS ENCARGADAS DE CONOCER Y RESOLVER UNA CONTROVERSIA

Las personas que pueden acercarse al IECM para presentar una queja o denuncia en contra de las personas integrantes de una Copaco o de la Coordinadora de Participación e iniciar un procedimiento de resolución de controversias son:



Ya hemos mencionado que en caso de que la controversia suscitada dentro de la Copaco o de la Coordinadora de Participación no se pueda resolver entre las personas integrantes, el IECM es la instancia encargada de iniciar un procedimiento para darle solución. Por ello, vale la pena especificar que **los escritos de denuncia podrán presentarse ante el IECM dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se tuvo conocimiento del acto denunciado, de conformidad con lo siguiente:**⁵

⁵Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana..., op. cit., artículos 87 y 106.



En caso de que exista inconformidad con la resolución emitida por el IECM sobre alguno de estos procedimientos, la denuncia se podrá poner a consideración del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

1.2 RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DENTRO DE LA COPACO O LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN

Cada Copaco está conformada por integrantes que tienen diferentes formas de pensar, actuar, ser, vivir y convivir con las demás personas. Por ello, es natural que se tengan diferencias que puedan derivar en conflictos; no obstante, éstos deben ser resueltos dentro de la Copaco, ya que con esta acción se preserva la naturaleza del órgano de representación ciudadana en su independencia para tomar decisiones o realizar acciones que beneficien a la comunidad.

Sin embargo, cuando no sea posible resolver los conflictos o diferencias entre las personas integrantes, las partes involucradas podrán recurrir al IECM como instancia mediadora entre las partes en conflicto que permita una amigable composición o, de ser el caso, dar trámite al procedimiento jurídico que otorgue solución a las controversias presentes.



Un ejemplo de conflicto que requiere la intervención del IECM es cuando la Copaco se divide respecto a la asignación de responsabilidades: cuando tres de seis integrantes consideran que la coordinación de presupuesto participativo la debe dirigir una persona mayor, ya que por su edad es muy probable que tenga mucha experiencia en cuanto a las necesidades y problemáticas presentes en la comunidad, y las otras tres personas se inclinan por una persona joven que actualmente está involucrada con las actividades de la Copaco. El problema está latente cuando las personas integrantes comienzan a ofenderse entre sí para tomar la decisión o cuando la mitad de ellas decide obstaculizar el desarrollo de actividades de la Copaco hasta que se les dé la razón.

Si bien es una situación que puede ser resuelta dentro de la Copaco, se requiere un mediador imparcial y transparente para solucionar el conflicto en beneficio de ambas partes.

Por otro lado, es preciso tomar en cuenta la posible actualización de hechos que pudieran generar violencia a partir “del uso intencional de la fuerza ya sea física, psicológica o simbólica, contra una persona, un grupo o una comunidad, que permite directa o indirectamente agresiones,

discriminaciones, la tolerancia de la desigualdad y vulnera de manera sistemática los derechos de las personas.⁶

Es importante tomar en cuenta que la violencia, principalmente la que se ejerce contra las mujeres, se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, ya que se expresa en prácticas tan comunes que nadie cuestiona. Su normalización da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias.


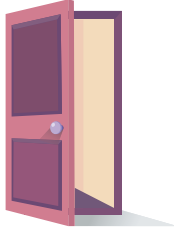


1.2.1 Acciones u omisiones que motivan el inicio de un procedimiento de resolución de conflictos en la Copaco o en la Coordinadora de Participación⁷



En apego a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno, son motivo de conflicto entre las personas integrantes de la Copaco o de la Coordinadora de Participación las siguientes acciones u omisiones:

Acción u omisión	Ejemplo
<p>► Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguna de las personas integrantes.</p> 	<p>En una Coordinadora de Participación hay integrantes que en cuanto se contradice su opinión comienzan a ofender verbalmente al resto de las personas</p>

⁶Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual sobre Violencia Política contra las mujeres en razón de género ¿Qué hago si soy víctima?*, México, IECM, febrero de 2021, en <MANUALVPG2021MAYO28.pdf (iecm.mx)>, [consulta hecha el 8 de noviembre de 2021].

⁷Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana..., *op. cit.*, artículo 124.

<p>► No asistir a las sesiones, reuniones o asambleas ciudadanas sin causa justificada</p> 	<p>Una persona integrante de una Copaco que, a pesar de llevar dos años en funciones el órgano de representación ciudadana, nunca se ha presentado a las reuniones de trabajo o las asambleas ciudadanas de la UT.</p>
<p>► Retirarse de las sesiones o la asamblea ciudadana sin causa justificada.</p> 	<p>Una persona integrante de una Copaco que constantemente asiste a las reuniones de trabajo para pasar asistencia y en cuanto se comienzan a abordar los puntos del orden del día se retira de la reunión sin avisar o comentar la razón por la cual lo hace.</p>
<p>► Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes al cumplimiento de sus tareas o durante las sesiones, reuniones o asambleas ciudadanas</p> 	<p>Dos personas integrantes de la Coordinadora de Participación asisten a la sesión de trabajo alcoholizadas y, además, provocan disturbios en la organización de esta instancia de representación ciudadana.</p>
<p>► Impedir u obstaculizar la presencia del personal del IECM en las sesiones, reuniones o asambleas ciudadanas</p> 	<p>En una asamblea ciudadana de Información y Selección, las personas integrantes de la Copaco no le permiten el acceso al personal del IECM para anunciar el nombre del proyecto ganador en la UT en que se aplicará el presupuesto participativo.</p>

<p>► Obstaculizar el desarrollo de actividades</p> 	<p>Dos personas integrantes de la Copaco no están de acuerdo con las resoluciones que se tomaron por mayoría en la reunión de trabajo y por eso deciden no hacer las gestiones.</p>
<p>► Invasión o asumir atribuciones, actividades o trabajos del personal del IECM.</p> 	<p>Para la consulta de presupuesto participativo, una persona integrante de la Copaco anuncia a sus vecinas y vecinos que la consulta se llevará a cabo en su casa y les invita a votar internamente para decidir en qué se aplicará el presupuesto participativo.</p>

Aunado a lo anterior, es de suma importancia revisar algunos conceptos y conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres en razón de género. De acuerdo con lo previsto por el artículo 6 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, la configuración de los tipos de violencia contra las mujeres en razón de género es la siguiente:⁸

Psicoemocional. Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Física. Acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.

⁸ *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México*, artículo 6, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de enero de 2008, última reforma el 2 de septiembre de 2021, en <LAMVLVCDMX.pdf (iecm.mx), [consulta hecha el 8 de noviembre de 2021].

Patrimonial. Acción u omisión que ocasiona daño o disminución en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

Económica. Acción u omisión que afecta la economía de las mujeres a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

Sexual. Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

Feminicida. Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Simbólica. A través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, se transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.

La mencionada Ley establece en su artículo 7 modalidades de violencia, de las cuales se consideran las siguientes para el tema que se trata:

Violencia en la Comunidad. Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.

Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar,

obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Violencia Mediática contra las Mujeres. Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia Política en Razón de Género. Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.

Violencia Digital. Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Aunado a los tipos y modalidades de violencia mencionados, se encuentra **la Violencia Política de Género**, definida en el artículo 4, apartado C), fracción VI, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* como las acciones, conductas u omisiones que violenten normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía, que implican un elemento discriminador por razón de género.

Cualquier persona puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, son las personas en situación de vulnerabilidad sus principales víctimas.

En concordancia, la violencia política contra las mujeres en razón de género consiste en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, obstaculizando o anulando sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género es identificable cuando:

- ▶ El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y las afecta desproporcionadamente.
- ▶ El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- ▶ El acto u omisión se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado).
- ▶ El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida.
- ▶ El acto u omisión es ejercido por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de ellos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

Es necesario tomar en cuenta que la violencia política contra las mujeres se encuentra normalizada, minimizada y, por tanto, invisibilizada y

aceptada. Por ello es que debemos tomar como referencia el violentómetro político en razón de género del IECM.



10 Se tomó como base el violentómetro elaborado por la instituciones que conforman el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM), disponible en < <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/VIOLENTOMETRO.pdf>>.

Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en razón de género



1.2.2 De la conciliación o amigable composición

Durante el proceso de resolución que inicien las personas de las direcciones distritales (DD), se tiene la alternativa de solucionar la controversia por medio de la conciliación o amigable composición; para ello, cualquiera de las partes involucradas en la denuncia puede solicitarla por escrito, de manera verbal o a través de un medio electrónico, a la DD correspondiente, que a su vez invitará por escrito a ambas partes para asistir a la sede distrital e iniciar las pláticas conciliatorias, en las que se procurará establecer puntos de acuerdo que beneficien a las dos partes, por lo que para atender dichas pláticas conciliatorias, el personal de la DD deberá:⁹

⁹Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana..., cit., artículos 91, 92, 93, 96 y 97.



Como toda reunión de trabajo, las pláticas conciliatorias también tienen reglas que serán anunciadas por el personal de la DD encargado de dirigir las; te las mostramos a continuación:¹⁰

Mantener	<ul style="list-style-type: none"> • la confidencialidad del diálogo que se establezca durante la plática conciliatoria y • una conducta de respeto
Contribuir	a que el diálogo sea propositivo y constructivo
Escuchar	sin interrumpir cuando alguna de las partes o personal de la DD esté hablando
Procurar	que los hechos que generaron el conflicto no sean obstáculo para la construcción de una solución
Permitir	que personal de la DD conduzca la reunión
Permanecer	en la reunión hasta que personal de la DD la dé por terminada

¹⁰ *Ibid.*, artículo 99.

En caso de que se tome esta alternativa para la resolución de un conflicto, en todas las reuniones que se celebren la DD levantará un acta circunstanciada que deberán firmar todas las personas presentes. Dicha acta contendrá:

- Nombre y firma de las personas participantes en la reunión
- Antecedentes que motivaron su celebración
- Hechos acontecidos durante la celebración de la reunión
- En su caso, acuerdos adoptados

De los acuerdos a los que se llegue en la plática conciliatoria se deberá elaborar por escrito un convenio, que deberá contener:



Derivado de lo anterior, deberás tener en cuenta los datos que, como parte involucrada en el conflicto, te solicitará la DD.

En caso de haberse iniciado el procedimiento para resolver una controversia, el convenio antes mencionado se incorporará al expediente respectivo y se dará por concluido el citado procedimiento, por lo que el convenio tendrá el carácter de resolución firme.¹²

Una vez celebrada la plática de conciliación, resueltas las diferencias y elaborados el acta circunstanciada y el convenio de acuerdos, todas las personas involucradas deberán acatar los acuerdos; de lo contrario, personal de la DD procederá a ejecutar las acciones de sanción.

Recordemos que las Copaco se integran procurando la paridad de género, por lo que algunos conflictos que surgen dentro de estos órganos pueden ocurrir cuando se busca la igualdad de trato y de funciones. Por ello resulta necesario mencionar que la perspectiva de género es la “visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres”.¹³

Es así como aquellas personas integrantes de una Copaco que sean víctimas de la violencia política de género podrán iniciar procedimientos que coadyuvarán a “cesar los actos o hechos que constituyan una posible infracción, evitando así la producción de daños irreparables a la integridad de la persona peticionaria, de los integrantes de la familia y de quienes, por la proximidad con ella, pudieran ser sujetos de alguna afectación”, llamados medidas cautelares o de tutela preventiva; dichas medidas cautelares son:¹⁴

Recuerda

“La información relativa a datos personales que se genere en la conciliación o amigable composición se considerará confidencial...”¹¹.

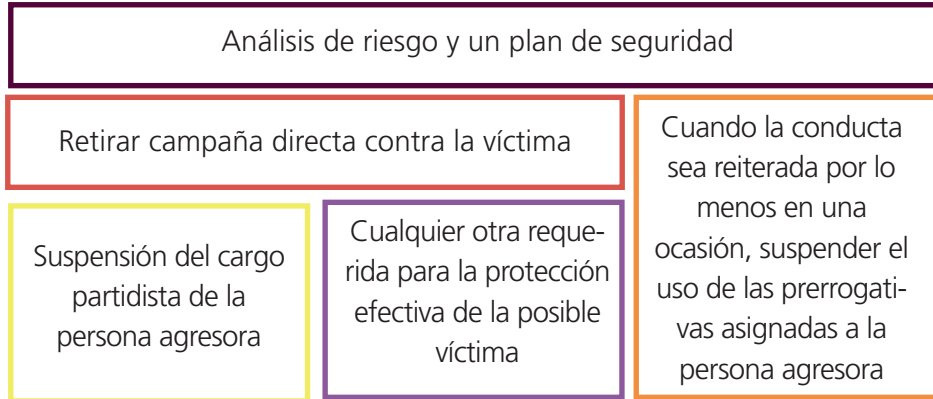


¹¹ *Ibid.*, artículo 95.

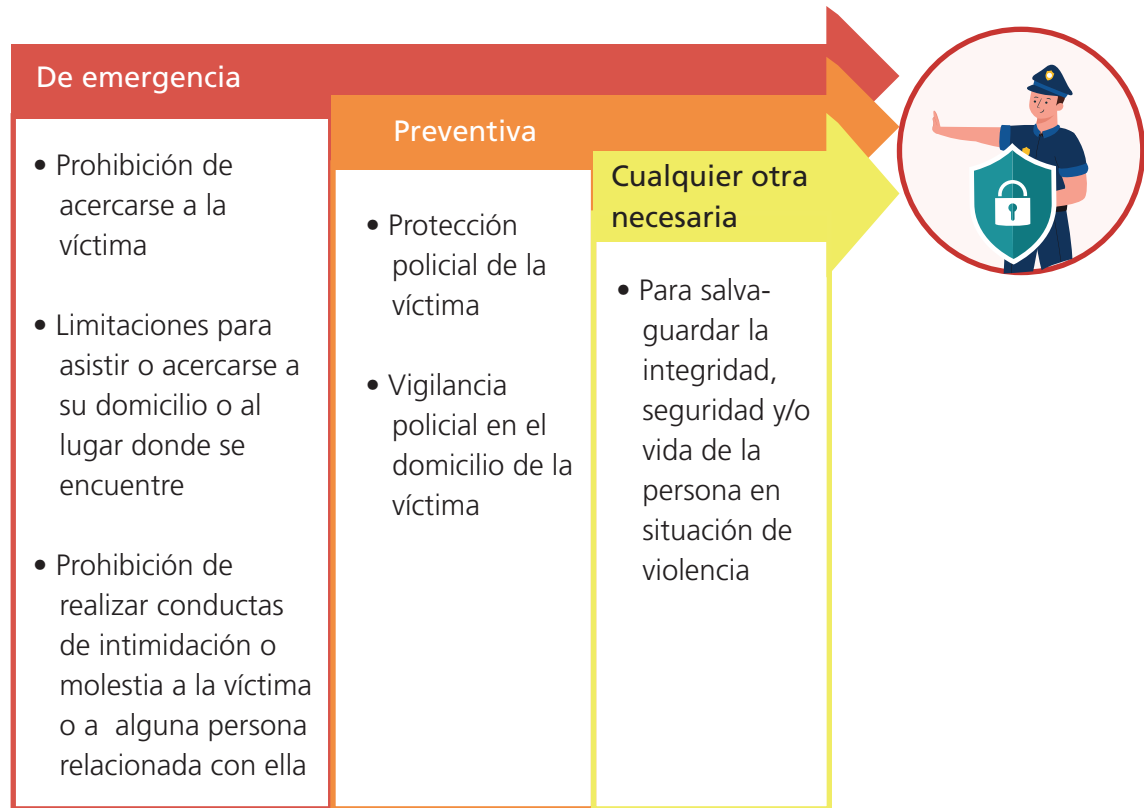
¹² *Ibid.*, artículo 102.

¹³ *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México*, cit., artículo 3, fracción XV.

¹⁴ *Manual sobre Violencia Política contra las mujeres en razón de género ¿Qué hago si soy víctima?*, op. cit., p. 52.



Existen medidas de protección que sirven para garantizar, salvaguardar y proteger los derechos de las víctimas, sus familiares y, en su caso, su comunidad. Las medidas de protección que se pueden desarrollar por actos o hechos que presuntamente constituyan Violencia Política de Género son:¹⁵



¹⁵ *Ibid.*, pp. 53-54.

1.2.3 Inicio de procedimiento de resolución de conflicto

Si, además de la solicitud de amigable composición, es de tu interés presentar ante el IECM una denuncia para la resolución de conflictos dentro de la Copaco o de la Coordinadora de Participación, debes considerar puntualmente que la misma se tiene que presentar por escrito con los siguientes datos:¹⁶

- **Nombre completo de la persona denunciante**
- **Domicilio** dentro de la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones
- **Nombre de la persona o personas denunciadas:** si se denuncia a una Copaco hay que colocar el nombre de la ur a la que pertenece, y si la denuncia es hacia una Coordinadora de Participación se debe señalar la demarcación a la que corresponde
- **Narrativa clara,** breve y precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones que se denuncian
- Incluir elementos de **prueba** con los que se cuente, que generen indicios de los actos u omisiones que se denuncian
- **Firma autógrafa o huella digital de la persona que denuncia:** en caso de no incluir este dato la denuncia será desechada, sin oportunidad de ser solventada

En caso de que el escrito de denuncia no contenga alguno de estos datos, las personas funcionarias de la DD que verifiquen el cumplimiento de requisitos solicitarán a la persona denunciante que lo solvete dentro

¹⁶ *Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana...*, cit., artículos 105, 107 y 108.

de los **tres días hábiles** siguientes para dar inicio al procedimiento, de lo contrario la denuncia será desechada.

Si el personal de la DD correspondiente considera necesario intervenir en algún conflicto que esté presente dentro de la Copaco o de la Coordinadora de Participación, aunque no haya sido denunciado, podrá iniciar un procedimiento por conocimiento de conflictos; esto es llamado comúnmente inicio oficioso de un procedimiento.

Ahora bien, si el escrito de denuncia cumple con todos los requisitos, se decretará el inicio del procedimiento de resolución de controversias; para ello, deberá integrar de manera congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva el expediente respectivo, garantizando en todo momento el apego a los siguientes principios electorales:¹⁷



Una vez que el personal de la DD haya revisado el escrito de denuncia presentado y haya observado que cumple con los requisitos antes mencionados, determinará si la denuncia es desechada o suspendida, según corresponda a alguna de las siguientes situaciones:¹⁸

Desechada	Suspendida
► No se desahogue la prevención formulada por la DD	► Después de haber ocurrido alguno de los actos por los que se deseche la denuncia

¹⁷ *Ibid.*, artículos 103 y 104.

¹⁸ *Ibid.*, artículos 111 y 112.

Desechada	Suspendida
<ul style="list-style-type: none"> ▶ Los actos denunciados no sean por resolución de conflicto o incumplimiento de obligaciones de la Copaco o la Coordinadora de Participación ▶ La persona denunciante no sea una de las personas legitimadas que se especifican en el tema 1.1 ▶ La denuncia se presente de manera extemporánea (cinco días hábiles después de haber ocurrido el acto denunciado) 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Cuando la persona denunciada fallezca ▶ Cuando quede sin materia el procedimiento ▶ Por desistimiento expreso de la persona denunciante, el cual deberá ser ratificado por escrito ante la DD

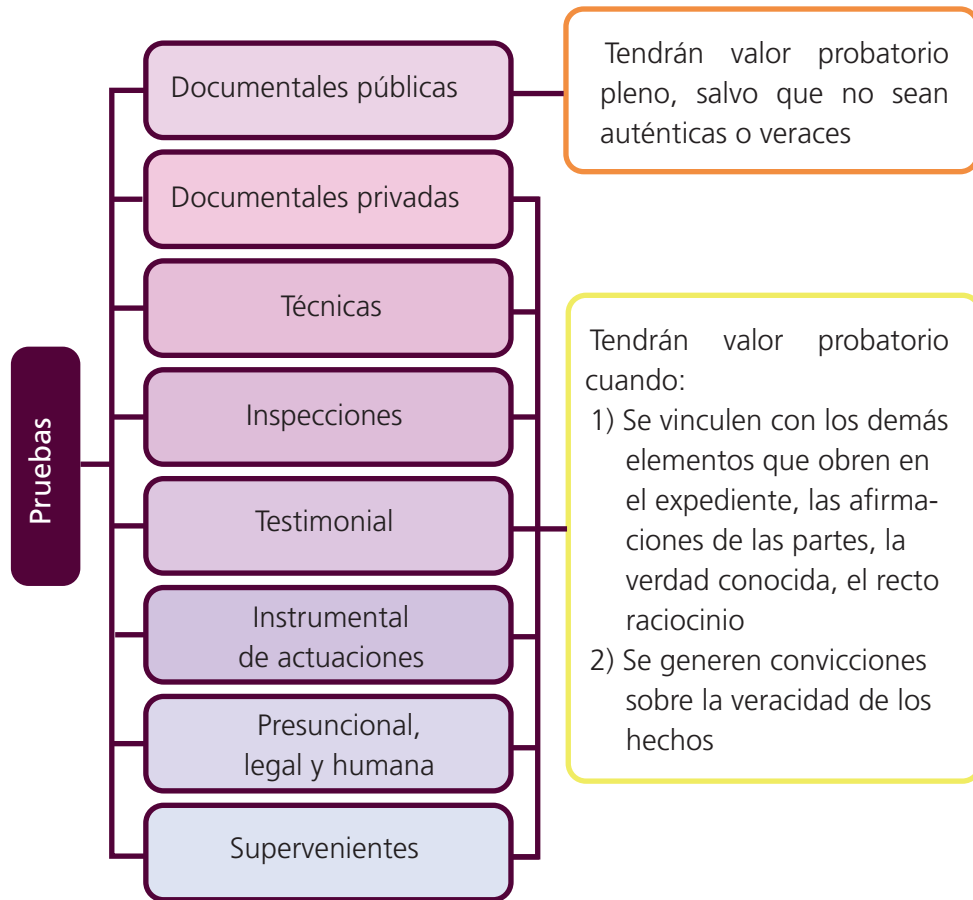
1.2.4 Pruebas que se pueden presentar¹⁹

Las pruebas se deberán incorporar desde el primer escrito que presenten las partes, expresando claramente el acto que se pretende acreditar con las mismas y las razones por las cuales se presentan, hasta antes del cierre del procedimiento.

Con el propósito de tener un reconocimiento de los hechos denunciados, las pruebas admitidas y desahogadas se valorarán en conjunto atendiendo al esquema de la lógica, experiencia y sana crítica.

Las pruebas que se admitirán pueden ser:

¹⁹ *Ibid.*, artículos 120, 121, 122 y 123.



Son pruebas supervenientes aquellas que:

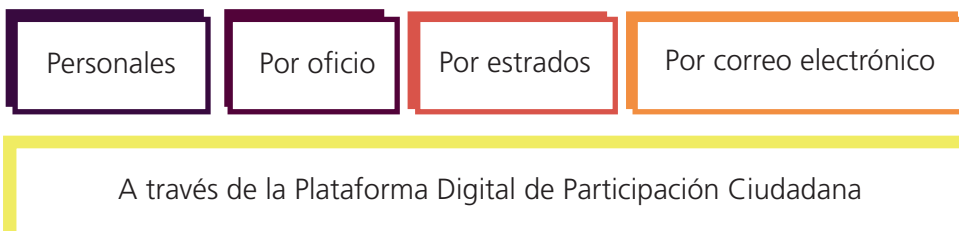
1. Surjan después del plazo legal en que deban aportarse.
2. Se vinculen con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida, el recto raciocinio.
3. Generen convicciones sobre la veracidad de los hechos.

Surgen antes de que concluya el plazo legal, pero la persona que las ofrece no las pudo aportar por desconocimiento o por obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Una vez que se admita una prueba superveniente, se deberá notificar personalmente a la contraparte de quien ofreció la prueba para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que considere conveniente.

1.2.5 Notificación a las partes involucradas²⁰

Los acuerdos o resoluciones que deriven del procedimiento para la resolución de controversias deberán notificarse a las partes involucradas (Anexo 1) dentro de los **tres días hábiles siguientes** al día en que sean dictados por la DD. Dichos acuerdos o resoluciones, según se requiera, podrán ser:



Se notificará a las partes involucradas cuando se trate de:

- Prevenciones
- Inicio de procedimientos
- Emplazamientos
- Acuerdo por el que se determine el desechamiento
- Acuerdo por el que se determine la regularización del procedimiento
- Acuerdo por el que se imponga una carga procesal a alguna de las partes
- Acuerdo por el que se ponga a la vista el expediente para alegatos
- La admisión de pruebas supervenientes
- Resoluciones que pongan fin al procedimiento

²⁰ *Ibid.*, artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 119.

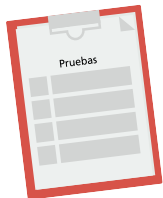
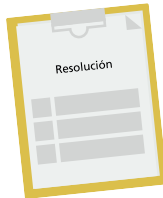
Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se lleven a cabo, excepto cuando se hagan por estrados (**Anexo 2**), ya que surtirán efecto al día siguiente en que sean fijadas en éstos.

Cuando se trate de notificaciones personales, se realizarán:



- ▶ en el domicilio señalado, en días y horarios hábiles;
- ▶ de forma personal o por medio de una persona representante legal;
- ▶ con al menos tres días hábiles de anticipación, cuando se trate de una cita para estar presente en alguna audiencia o reunión.

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad, el expediente que integre la DD podrá ser consultado en todo momento por las partes involucradas dentro de las instalaciones de la DD, siempre y cuando las personas que consultan se identifiquen y registren ante las personas funcionarias de la DD; de igual forma podrán solicitar por escrito copia de las actuaciones que integren el expediente.

Es así como el procedimiento para la resolución de diferencias dentro de la Copaco o la Coordinadora de Participación deberá durar como máximo *30 días hábiles*, contados a partir de que el personal de la DD acuerde su inicio.²¹

Día	Etapa	
1	▶ La DD declara el inicio del procedimiento, notifica y señala a la persona demandada que tiene cinco días hábiles para manifestar cualquier hecho o derecho que estime pertinente (Anexo 1)	
2	▶ La persona demandada deberá contestar la denuncia que se le notificó y en su caso ofrecer pruebas	
3		
4		
5		
6	▶ La DD dictará resolución sobre la admisión o desechamiento de pruebas que, en su caso, hayan sido presentadas (Anexo 3)	
7		
8		
9		
10		
11		

²¹ *Ibid.*, artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

Día	Etapa	
12	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Desahogo de pruebas ▶ Exposición de expediente, para que en un plazo de dos días hábiles alguna de las partes involucradas manifieste lo que a su derecho convenga ▶ Cierre de instrucción (Anexo 4) 	
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Periodo establecido para que la DD emita una resolución a la demanda recibida 	
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
	▶ Notificación a partes involucradas (Anexo 1)	

1.3 DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La determinación de responsabilidades deriva del incumplimiento de obligaciones que la Ley de Participación Ciudadana encomienda a las personas integrantes de una Copaco y/o una Coordinadora de Participación. Por ello, las siguientes acciones u omisiones son motivo de un procedimiento para determinar responsabilidades.

En primer lugar, se encuentran aquellas conductas que, durante el desempeño dentro de alguna Copaco, tienen como consecuencia la **remoción del cargo**.²²

²²Ley de Participación Ciudadana..., cit., artículo 93.

Hacer uso del cargo de persona representante ciudadana

- para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares;
- para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo.



Integrarse a laborar en la administración pública de la Alcaldía o de la Ciudad

durante el periodo por el que fuera electa o electo, sin haber presentado previamente ante el IECM la renuncia a formar parte del órgano de representación ciudadana.

Recolectar credenciales de elector o copias de éstas

sin causa justificada.

Hacer uso de programas sociales de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la Federación

- con fines electorales;
- para favorecer propuestas de presupuesto participativo.

Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial,

ya sean particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno.

Tramitar o gestionar programas sociales

que sean entregados de manera individual a la ciudadanía.

En segundo término, se encuentran aquellas conductas de las personas integrantes de una Copaco o de una Coordinadora de Participación que son motivo de sanción graduada, tales como:²³

Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas

Incumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden

Pretender u obtener lucro indebido de las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones

Desempeñar, durante el periodo que duren sus funciones, algún cargo directivo

Utilizar los apoyos materiales proporcionados por el IECM para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones

Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales entregados a los órganos de representación ciudadana

Dependiendo de la gravedad de la conducta, las sanciones podrán ser:



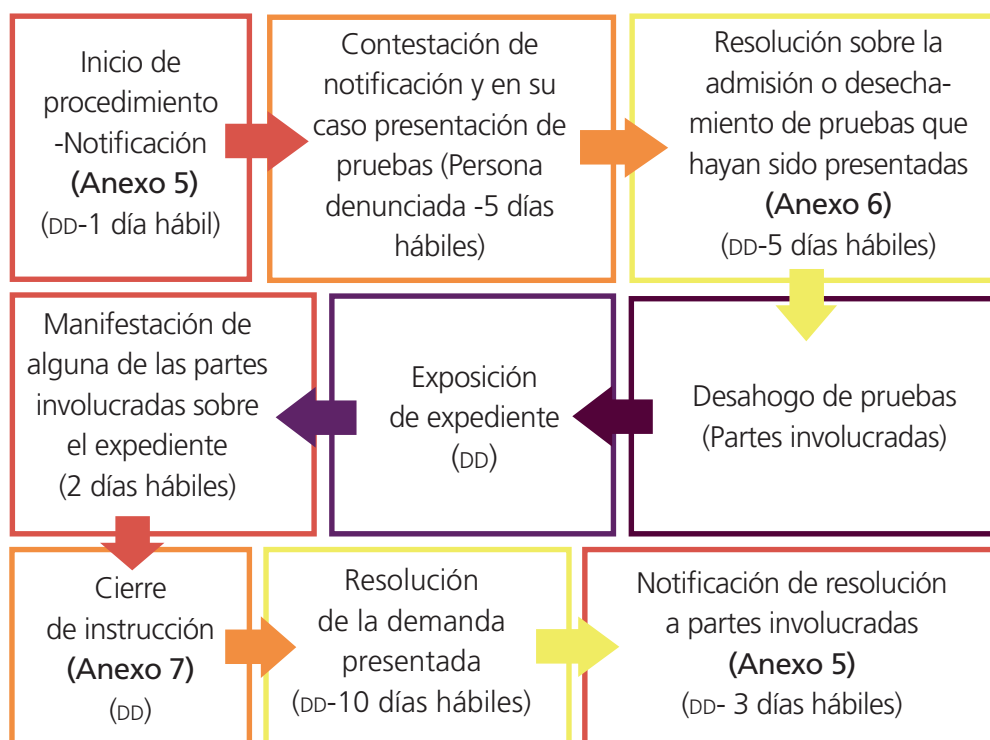
²³Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Ciudadana..., cit., artículos 131 y 139.

La sanción deberá imponerse considerando los siguientes elementos:²⁴

- ▶ Gravedad de la falta en que se incurra
- ▶ Grado de responsabilidad de la persona denunciada
- ▶ Intencionalidad con la que se realice la conducta indebida
- ▶ Reincidencia en la comisión de infracciones
- ▶ Aquellas circunstancias especiales de la persona responsable que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma

1.3.1 Procedimiento para determinar una responsabilidad²⁵

Al igual que el procedimiento para resolver conflictos dentro de la Copaco o la Coordinadora de Participación, el procedimiento debe tener una duración máxima de 30 días hábiles, contados a partir de que la DD acuerde su inicio.



²⁴ *Ibid.*, artículo 140.

²⁵ *Ibid.*, artículos 132, 133, 134, 135 y 136.

En caso de que en alguna de estas etapas se actualice o suspenda alguna causal, la DD deberá elaborar el proyecto correspondiente, como máximo en cinco días hábiles, y notificar personalmente a las partes involucradas una vez que sea aprobado.

Para la resolución de la demanda presentada, aunque quien la elabora es personal de la DD correspondiente, es importante que identifique cuáles elementos deberá contener, puesto que la DD tendrá que notificar dicha resolución a las partes involucradas dentro de los **tres días hábiles posteriores a su emisión:**

Preámbulo

- Datos que identifiquen el expediente
 - Nombre de persona denunciante
 - Nombre de persona denunciada
 - Copaco o Coordinadora de Participación
- Lugar y fecha
- Órgano que emite la resolución

Antecedentes del caso

- Aquellos que serán usados durante el razonamiento judicial, abonando así al cumplimiento de la comunicación efectiva

Considerandos

que establezcan:

- Fundamentos jurídicos aplicables al caso y explicación de las razones por las que la DD es competente para resolver el asunto
- Señalamiento de la actualización o no de alguna causal de improcedencia o suspensión
- Apreciación y valoración de hechos, relación de pruebas admitidas y desahogadas
- Preceptos legales que tienen relación con los hechos
- Causas, razonamientos, motivaciones y fundamentos legales que sustentan el sentido de la resolución

Puntos resolutivos

que contengan:

- Sentido de la resolución
- De ser el caso, sanción correspondiente y condiciones para su cumplimiento
- Forma de notificación a las partes involucradas
- Fecha de aprobación

Firmas

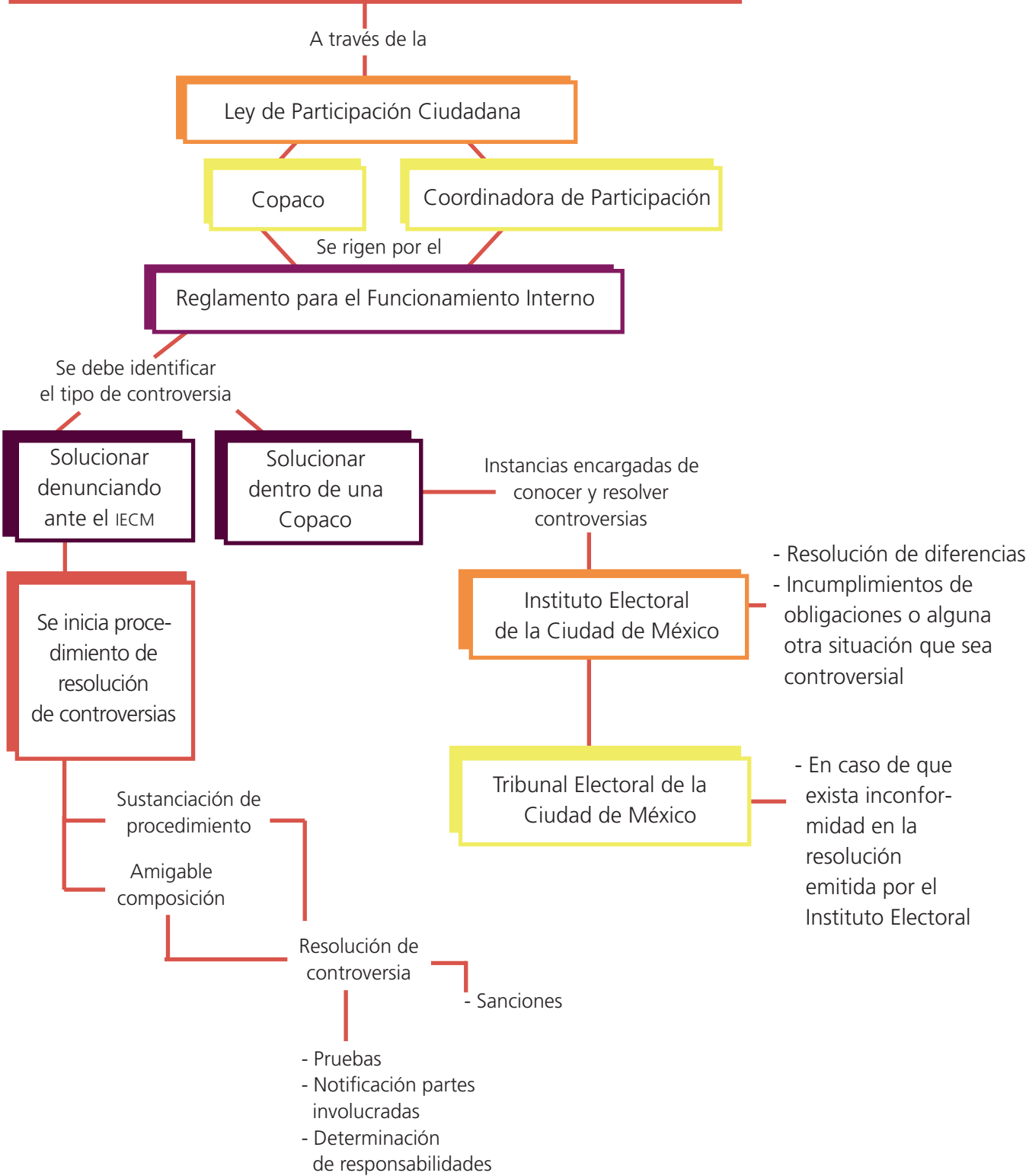
De la DD correspondiente:

- Persona titular
- Persona secretaria jurídica

En caso de que las partes involucradas en alguno de estos dos procedimientos estén inconformes con las resoluciones emitidas por el IECM, podrán solicitar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la revisión de la resolución o, en su caso, interponer un medio de impugnación.

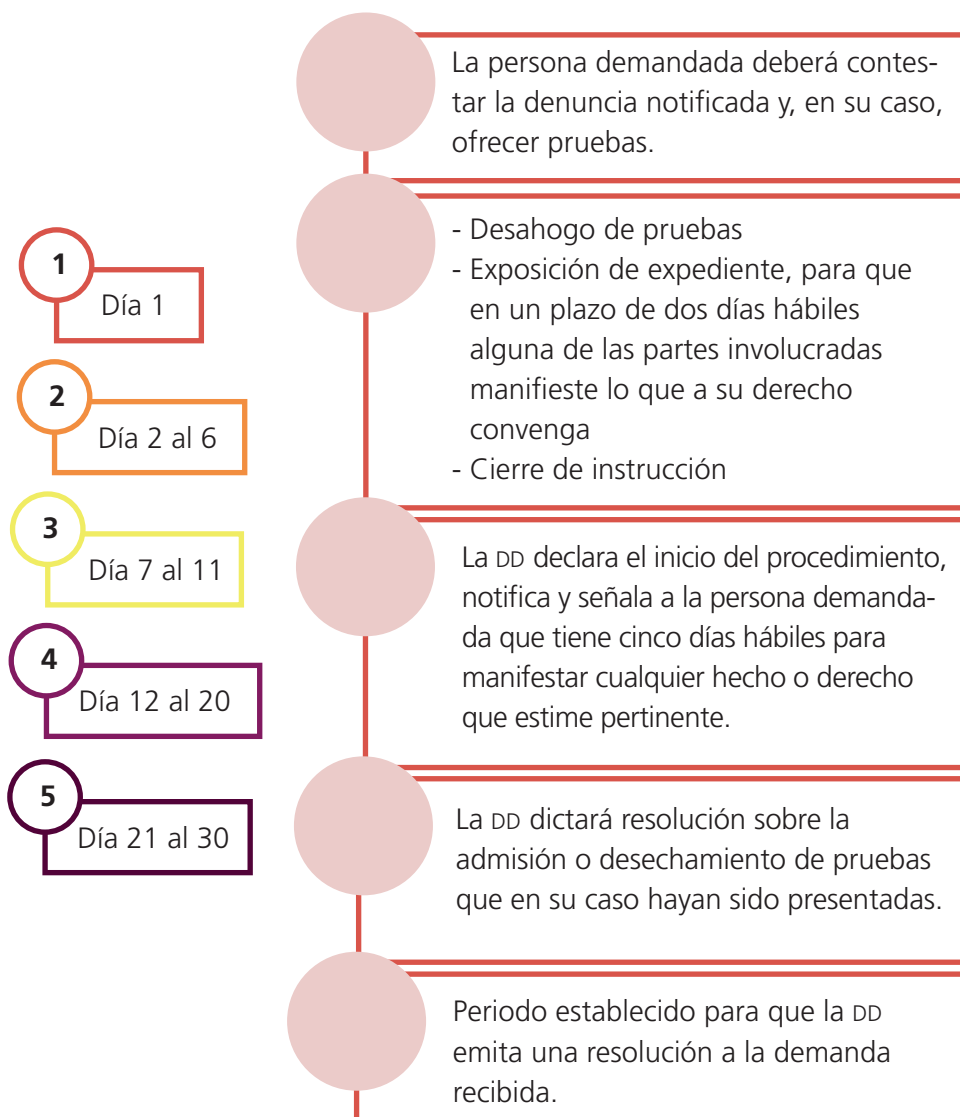
En la página siguiente te presentamos un esquema que tiene como propósito resumir lo abordado en este tema:

Regulación de procedimientos en materia de participación ciudadana



Antes de continuar con el desarrollo de los temas, te presentamos unos ejercicios con los que reforzarás lo aprendido.

Actividad 1. De acuerdo con el tema “Notificación a las partes involucradas”, inserta en los círculos el número que corresponde a los días en que se lleva a cabo la resolución de diferencias dentro de la Copaco o la Coordinadora de Participación, contados a partir de que el personal de la DD acuerde su inicio.



Actividad 2. De acuerdo con el tema “De la conciliación o amigable composición”, tacha los elementos que no corresponden al proceso que se debe realizar por escrito en el momento de emitir un convenio.

Lugar y fecha de celebración	Nombre y foto del domicilio de cada una de las partes	Copia del documento oficial de identificación
Descripción precisa de las obligaciones acordadas, así como el lugar, forma y tiempo en que deberán cumplirse.	Declaraciones (en caso de considerarlo conveniente)	Video con testimonios narrando lo sucedido
Nombre y domicilio de cada una de las partes	Antecedentes del conflicto	Sanciones que deberán ser impuestas en caso de no cumplir las obligaciones acordadas
Aviso previo a la DD que corresponda sobre el convenio que se va a emitir	Nombre y firma de cada una de las partes involucradas	Copia del documento oficial de identificación
Estar al pendiente del sitio de Participación Ciudadana para hacer una encuesta del convenio	Nombre y firma de la persona funcionaria de la DD que atendió la reunión, así como sello distrital	Expediente con los documentos del convenio

Actividad 3. De acuerdo con el contenido abordado, encuentra en la sopa de letras las siguientes palabras que se relacionan con el tema.

- Controversia
- Denuncia
- Resolución
- Diferencias
- Obligaciones
- Conflictos
- Conciliación
- Pruebas
- Notificación

O	B	R	U	G	Q	M	S	I	E	C	M	P	W	Ñ	K	C	V	E	O	Y	P	C	B	A
B	J	P	F	X	N	Y	O	R	H	L	Y	K	A	M	S	H	Ñ	Z	J	R	O	X	C	I
L	V	A	L	M	O	E	T	A	F	U	D	S	F	P	N	G	W	N	U	R	Z	N	O	H
I	N	I	W	I	I	C	O	I	E	L	K	A	Y	Z	O	U	S	E	T	B	Q	E	N	D
G	T	C	O	N	T	R	O	V	E	R	S	I	A	T	I	G	B	Z	H	W	T	B	C	O
A	E	R	V	O	B	Y	H	W	I	J	A	C	W	E	C	A	L	Q	X	A	L	Ñ	I	N
C	S	X	D	T	K	P	A	C	Y	S	O	N	V	C	S	X	I	D	G	I	N	V	L	P
I	B	L	Y	I	H	Z	A	T	C	H	A	E	L	Q	R	M	Z	T	M	C	K	Q	I	G
O	X	N	A	F	A	I	U	W	O	B	M	R	X	A	V	C	D	L	I	N	U	E	A	N
N	C	Z	H	R	L	P	J	V	X	J	Z	E	N	O	K	F	H	L	S	U	C	T	C	L
E	K	Q	L	I	T	I	H	F	A	G	V	F	E	J	W	S	R	G	R	N	P	Q	I	A
S	D	R	C	E	J	C	G	U	J	I	Ñ	I	S	A	L	A	N	I	W	E	R	Ñ	O	R
A	S	N	Y	O	M	R	E	X	H	S	G	D	I	U	B	O	N	S	O	D	G	I	N	O
G	O	X	Ñ	E	T	R	N	O	T	I	F	I	C	A	C	I	O	N	I	Q	J	Y	W	P
C	Q	H	C	P	F	S	U	Z	Q	V	D	Y	Q	J	F	P	N	E	B	Y	Z	O	T	B
K	R	E	S	O	L	U	C	I	O	N	R	C	Ñ	O	E	T	O	X	Ñ	M	X	A	K	S
N	I	A	F	Q	J	R	A	P	K	I	B	S	C	O	N	F	L	I	C	T	O	S	L	F
B	O	M	G	E	D	I	S	T	R	I	T	A	L	M	U	N	V	D	W	G	H	E	A	J

2. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son recursos que la ciudadanía puede presentar para expresar su inconformidad sobre alguna resolución, acto u omisión de las autoridades (en este caso en materia de participación ciudadana), por considerarlos en contra de lo establecido en la ley de la materia.¹

Un ejemplo de lo antes referido puede estar presente durante el desarrollo de la jornada electiva de las Comisiones de Participación Comunitaria (Copaco), cuando una o varias personas se percatan de que quienes se han registrado para integrar la Copaco están coaccionando a la ciudadanía para que vote por ellas o ellos mediante la entrega de apoyos económicos o bienes materiales.

O cuando, por ejemplo, antes de la jornada consultiva varias personas están inconformes con la dictaminación del proyecto que registraron, ya que consideran que tiene todos los elementos para ser viable, además de que la justificación otorgada por el órgano dictaminador no es completa y no permite comprender las razones de la no viabilidad.

Casos como estos pueden presentarse durante el desarrollo de los diversos mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y por

¹ *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral*, artículo 3, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996, última reforma 13 de abril de 2020, en <*Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (diputados.gob.mx)*>, [consulta hecha el 13 de octubre de 2021].

ello es importante que conozcas los elementos mínimos necesarios para presentar un medio de impugnación en caso de que consideres necesario hacerlo.

Para efectos de este material, nos abocaremos a los medios de impugnación y nulidades que pueden derivar de la celebración de la elección de las Copaco y de la consulta de presupuesto participativo.

2.1 CAUSALES DE NULIDAD

El artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana² establece que son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de comisiones de participación comunitaria y de la consulta de presupuesto participativo las siguientes:

Instalar y/o recibir	votación u opinión en un lugar o fechas distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada.
Impedir el desarrollo	de la votación u opinión durante la jornada electiva o consultiva.
Hacer proselitismo	durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión.
Expulsar	durante el desarrollo de la jornada electiva o consultiva a las personas funcionarias del IECM.

²Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, última reforma publicada el 18 de agosto de 2021, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf>.

Impedir el acceso	o expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva o consultiva a las personas representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada.
Ejercer violencia, presión o violencia política de género	sobre las personas electoras o funcionarias del IECM y que las mismas sean determinantes para el resultado del proceso.
Permitir sufragar o emitir opinión	a quien no tenga derecho, en los términos de la ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación u opinión.
Impedir	sin causa justificada ejercer el derecho al voto o la emisión de opinión a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la misma.
Cuando se presenten de irregularidades graves	plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electiva o consultiva que pongan en duda la certeza de la misma.
Cuando se declare nulo	por lo menos 20% de la votación u opinión emitida.
Cuando se ejerza	compra o coacción del voto a las personas electoras.
Cuando se ocupe el empleo de	programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias.
Cuando se compruebe	el desvío de recursos públicos con fines electorales.



Cuando se acredite	la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión.
Por el uso y rebase de topes	de gastos de campaña o alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda.

Como habrás podido notar, son diversas las causas que por acción u omisión pueden derivar en la nulidad de la elección de Copaco y/o consulta de presupuesto participativo. En ellas se puede involucrar a diversas instituciones que, en apego a la Ley de Participación Ciudadana, son consideradas autoridades en materia de democracia directa y participativa y de presupuesto participativo; por ello, antes de continuar, consideramos conveniente abordar de manera general cuáles son las instituciones que cometen actos u omisiones que pueden ser susceptibles de impugnación en materia de participación ciudadana.

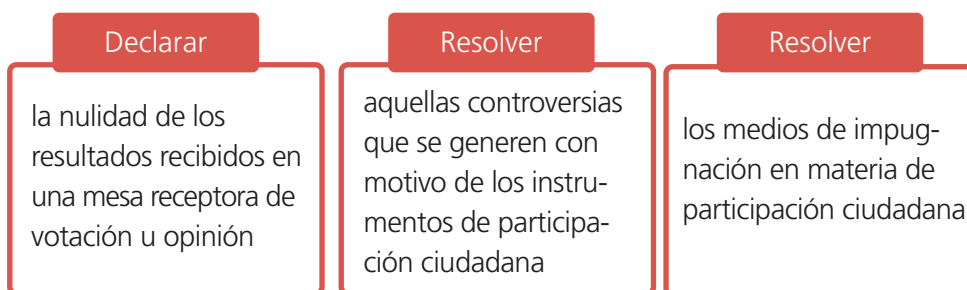
2.2 AUTORIDADES EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA, DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

De manera general, las autoridades en materia de democracia directa y participativa, así como de presupuesto participativo que están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación ciudadana son:³

³ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cit., artículos 14, 15 y 124.

Autoridad	Democracia directa y participativa	Presupuesto participativo
Persona titular de la Jefatura de Gobierno	✓	✓
Congreso de la Ciudad de México	✓	✓
Alcaldías	✓	✓
Instituto Electoral de la Ciudad de México	✓	✓
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	✓	✓
Secretaría de la Contraloría General	✓	✓
Sala Constitucional	✓	
Secretaría de Administración y Finanzas		✓

Aunque los medios de impugnación se pueden presentar ante cualquiera de estas autoridades, es el Tribunal Electoral de la Ciudad de México⁴ la única autoridad que puede:⁵



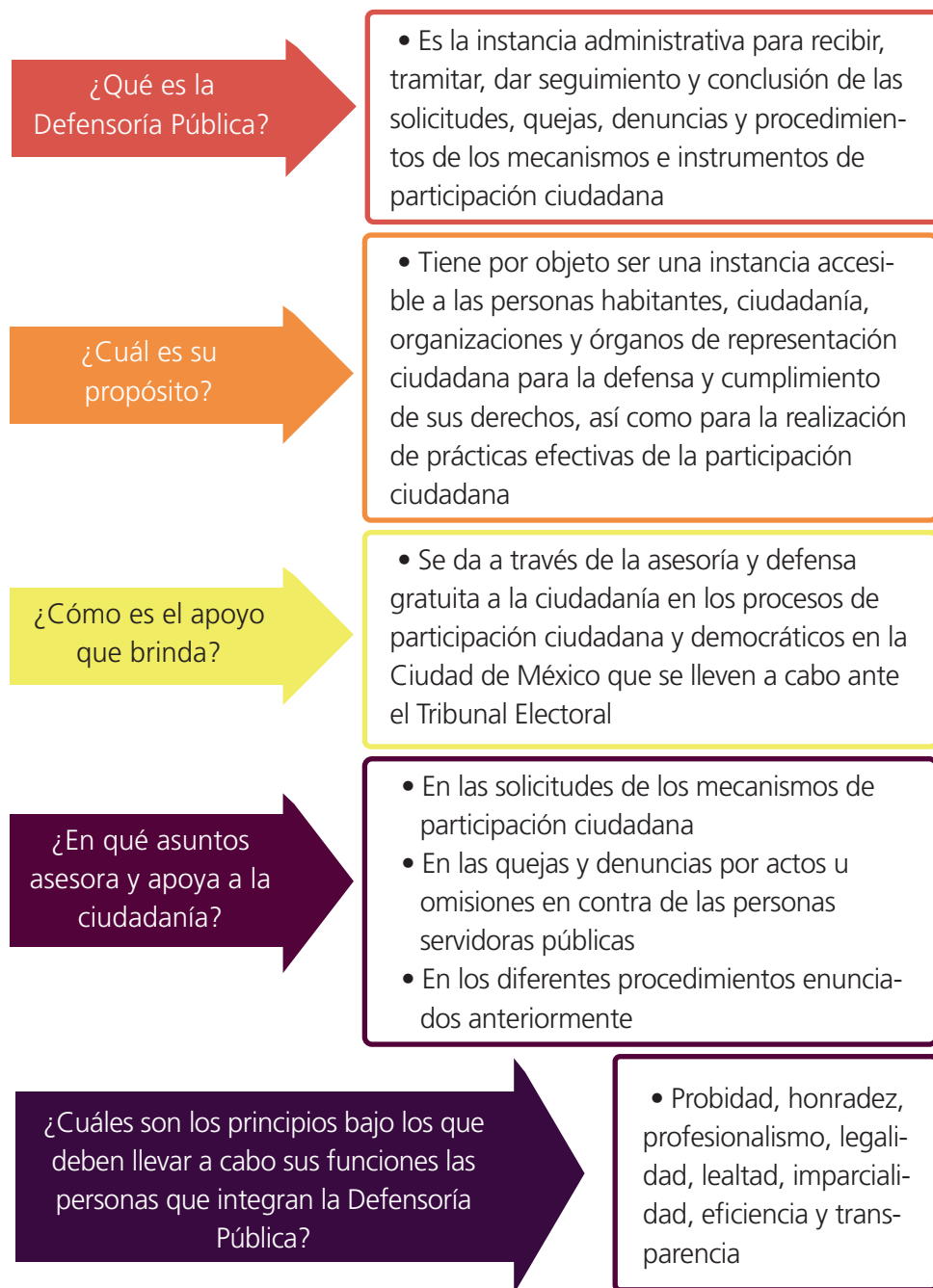
Para ello, el Tribunal Electoral se auxilia de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos⁶ para proporcionar asesoría y defensa de manera gratuita a aquellas personas que deseen promover algún medio de impugnación en materia de participación ciudadana.⁷

⁴En adelante lo llamaremos también Tribunal Electoral.

⁵*Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, cit., artículos 135 y 136.

⁶En adelante la llamaremos también Defensoría Pública.

⁷*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, artículo 192, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, última reforma el 29 de julio de 2020, en <CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_2.pdf (iecm.mx)>.



Si quieres conocer un poco más de esta instancia, te recomendamos dar clic en el siguiente enlace: <Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos – Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos (tecdmx.org.mx)>.

2.3 Propósito del sistema de medios de impugnación

En caso de que hayas identificado que en algún proceso de participación ciudadana se vulneraron tus derechos porque ciertas acciones u omisiones no se realizaron de acuerdo con la normatividad en materia de participación ciudadana, te presentamos algunos datos que coadyuvarán y reforzarán los conocimientos que posiblemente tengas sobre medios de impugnación.

La *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar:⁸

- que los actos y resoluciones electorales y de participación ciudadana locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;

- que los actos, acuerdos o resoluciones de la Jefatura de Gobierno, Congreso de la Ciudad, Alcaldías, Instituto Electoral, autoridades tradicionales u otra autoridad local se realicen conforme con las características antes descritas para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales y de participación ciudadana;

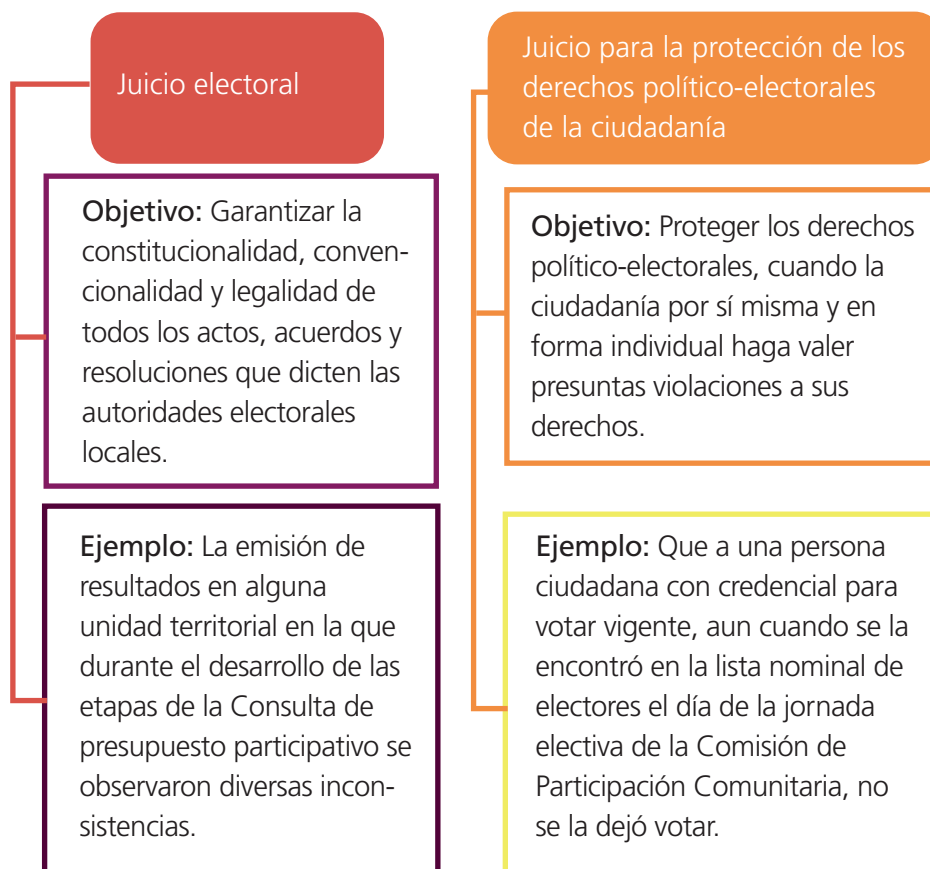
- la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana;

- la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

- controversias suscitadas en las elecciones de autoridades tradicionales, siempre y cuando sean para favorecer el derecho de autodeterminación de los pueblos originarios de la Ciudad de México.

⁸ *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, artículo 28, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, última reforma el 1 de septiembre de 2021, en <LPECDMX.pdf (iecm.mx)> [consulta hecha el 13 de octubre de 2021]. En adelante la llamaremos también Ley Procesal Electoral.

El sistema de medios de impugnación se integra por:⁹



2.4 Elementos a considerar en la tramitación de un medio de impugnación

Ahora bien, cuando se decide interponer algún medio de impugnación, hay que considerar ciertas características que den mayor fortaleza y, en su caso, conduzcan a una resolución a favor. A continuación las describiremos.

⁹ *Ibid.*, artículos 37, 102 y 122.

2.4.1 ¿Quiénes pueden promover medios de impugnación?¹⁰

Corresponde promover los medios de impugnación en materia de participación ciudadana a:

Ciudadanía en general,	por propio derecho o a través de una persona representante legal registrada formalmente ante el órgano electoral o quien cuente con poder otorgado con escritura pública.
Organizaciones ciudadanas	que hayan solicitado su registro como agrupación o de observación electoral, por conducto de la persona que las representa legalmente.
Personas representantes de candidaturas a integrar una Copaco,	únicamente durante el proceso de elección de órganos de representación ciudadana, siempre y cuando estén registradas ante el IECM.
Cualquier integrante de la comunidad,	tratándose de elecciones regidas por usos y costumbres.

2.4.2 Requisitos para su presentación

Esta acción se debe realizar mediante un escrito presentado ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada. En caso de que ésta reciba algún medio de impugnación que no sea de su competencia, se informará de manera inmediata a la persona demandante y se remitirá a la autoridad competente.

Por ejemplo, si el IECM recibe un medio de impugnación relacionado con la dictaminación de proyectos registrados por la ciudadanía, debe remitirlo a la alcaldía correspondiente, ya que esta acción es competencia del órgano dictaminador de cada alcaldía.

O, por el contrario, si una persona acude a la alcaldía a entregar un escrito de impugnación relacionado con que una mesa receptora de votación y opinión se instaló en un domicilio diferente al que ya estaba establecido, sin previa justificación o anuncio por parte de las personas

¹⁰ *Ibid.*, artículo 46, fracción II, III, IV y V.

responsables de mesa, entonces la alcaldía tendrá que remitirlo a la brevedad a la DD del IECM correspondiente.

Ahora bien, el escrito deberá contener información importante, la que se detalla a continuación:

- ▶ **Nombre** de la persona actora
- ▶ **Domicilio** en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, el nombre de la persona que en su nombre pueda recibir dichas notificaciones y documentos
- ▶ **Número telefónico** y dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas
- ▶ En su caso, **documentación** necesaria que acredite a la parte promovente como representante legítima de la persona actora ante la autoridad u órgano responsable
- ▶ **Acto o resolución** impugnada
- ▶ **Autoridad** electoral u órgano responsable
- ▶ **Hechos** en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados
- ▶ En su caso, las **pruebas** junto con su escrito; mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que se deban requerir, cuando la parte promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas
- ▶ **Nombre y firma autógrafa** o huella digital de la parte promovente

En caso de que el escrito no contenga la información especificada en los numerales 5, 6 y 7, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México requerirá a la persona promovente que lo solvete en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se le notificó, de lo contrario se propondrá al pleno que el escrito de demanda sea desechado.

Es importante destacar que en ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

2.4.3 Pruebas que se pueden presentar

En un acto de impugnación, tanto la persona que acusa como la que se defiende tienen derecho a presentar pruebas para defender sus argumentos; en ese sentido, son objeto de prueba aquellos hechos que se han sometido a discusión. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles.¹¹

Independientemente de las pruebas que presenten las partes involucradas durante el proceso del medio de impugnación, el Tribunal Electoral, como autoridad que debe emitir una resolución, se podrá allegar de las pruebas que considere necesarias para resolver los medios de impugnación. Para ello podrá requerir al IECM, autoridades federales, locales o alcaldías la documentación o pruebas que obren en su poder y que sirvan para justificar el hecho que está sometido a discusión.

Sólo podrán ser ofrecidas o admitidas las siguientes pruebas:¹²

Prueba	Ejemplo
Documentales públicas ¹³	<ul style="list-style-type: none">▶ Actas oficiales que consignen resultados electorales (originales, copias autógrafas, copias certificadas)▶ Documentos originales expedidos por órganos electorales (constancia de validación de resultados, de integración de Copaco, dictamen de registro, etc.)▶ Documentos expedidos por autoridades federales o locales (constancia, credencial, certificado, etc.)▶ Documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública
Documentales privadas ¹⁴	Toda aquella documentación que aporten las partes, que esté relacionada con su defensa y que no se considere documentos públicos, siempre que resulte pertinente y relacionada con sus pretensiones o defensas

¹¹ *Ibid.*, artículos 51 y 52.

¹² *Ibid.*, artículo 53.

¹³ *Ibid.*, artículo 55.

¹⁴ *Ibid.*, artículo 56.

Técnicas ¹⁵	Medios de reproducción de imágenes que sean aportados por los descubrimientos de la ciencia y que puedan ser desahogados sin necesidad de peritaje (fotografías, videos, grabación de sonidos, etc.)
Presuncionales legales y humanas ¹⁶	Todo aquello que beneficia a los intereses de la persona que interpone el medio de impugnación Por lo regular, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el escrito de demanda Es la consecuencia que se deduce de un hecho que ya se conoce para investigar la verdad de otro desconocido
Instrumentales de actuación ¹⁷	Todas aquellas pruebas y documentos que obren en el expediente y los anexos que se hayan formado del juicio
Confesional y testimonial ¹⁸	Todas aquellas declaraciones que contribuyan a desahogar una afirmación o negación, siempre y cuando estén levantadas ante una persona fedataria pública y la parte declarante esté debidamente identificada y asiente la razón de su dicho
Reconocimiento o inspección ¹⁹	Diligencia que se practica a petición de parte o por disposición del Tribunal Electoral, que sirva para aclarar o fijar hechos que no requieran conocimientos técnicos especiales, por ejemplo, acudir a algún lugar a verificar la colocación de carteles o imágenes

¹⁵ *Ibid.*, artículo 57.

¹⁶ *Código Federal de Procedimientos Civiles*, artículo 190, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1943, última reforma el 7 de junio de 2021, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Federal_de_Procedimientos_Civiles.pdf>, [consulta hecha el 20 de octubre de 2021].

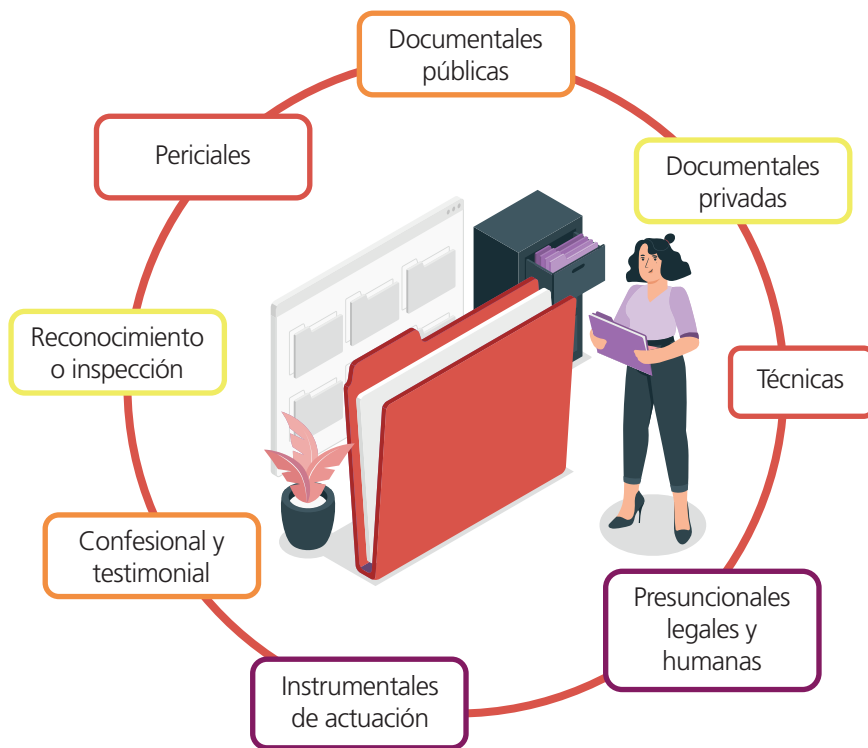
¹⁷ *Ley Federal del Trabajo*, artículo 835, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de abril de 1970, última reforma el 5 de abril de 2022 en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>>, [consulta hecha el 20 de octubre de 2021].

¹⁸ *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, cit., artículo 53.

¹⁹ *Código Federal de Procedimientos Civiles*, cit., artículo 161.

Periciales²⁰

Pruebas respaldadas por especialistas en la materia del hecho que se pretende contravenir, así como para acreditar alguna violación alegada, siempre y cuando no constituya un obstáculo para la resolución del medio de impugnación. Por ejemplo, la verificación de la originalidad de firmas que se presume son falsas.



2.4.4 Proceso que sigue un escrito de impugnación

Una vez que se presente el escrito de impugnación, es responsabilidad de la autoridad llevar a cabo el procedimiento. Es importante que, como persona demandante, conozcas el proceso que sigue el escrito de impugnación, para que puedas darle seguimiento y prestes atención a los términos que deberán correr para, en su caso, presentar más pruebas o argumentos que permitan fortalecer el escrito de demanda.

²⁰ Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, artículo 59.

Tramitación ante la autoridad responsable

Las personas descritas en el numeral 2.4.1 podrán presentar un medio de impugnación ante la autoridad u órgano probablemente responsable del acto u omisión que se pretende impugnar.

La autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que lo acompañan; por ningún motivo la autoridad u órgano partidario responsable podrá negarse a recibir un escrito de impugnación ni emitir juicio alguno sobre su admisión o desechamiento.

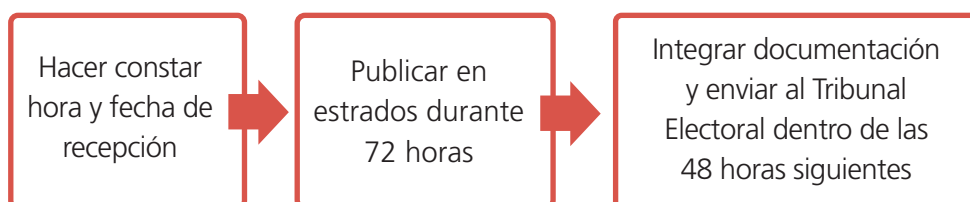
Una vez recibido y bajo su responsabilidad el escrito de impugnación, la autoridad en materia de participación ciudadana receptora deberá:

1. Hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañan.
2. Darlo a conocer al público el mismo día de su presentación, mediante cédula que se fijará en estrados o por cualquier otro medio que garantice su publicidad durante 72 horas. Con el propósito de que la ciudadanía tenga certeza de su temporalidad, en dicha cédula se deberá precisar la fecha y hora en que se fija y en que concluye el plazo de publicación.
3. Una vez que concluya el plazo de 72 horas, la autoridad que haya recibido el escrito de demanda deberá enviar al Tribunal Electoral, dentro de las 48 horas siguientes:
 - ▶ el escrito original mediante el cual se presenta el escrito de impugnación, las pruebas y demás anexos que se hayan presentado;
 - ▶ la copia certificada del documento o expediente en el que conste el acto o resolución impugnada;

Recuerda

Recuerda que si el escrito de demanda es presentado ante una autoridad que no tiene competencia para atenderlo, dicha autoridad deberá señalarlo y, en su caso, orientar a la persona promovente y remitir el escrito de inmediato a la autoridad responsable o, de ser el caso, indicar a quien lo presentó que se dirija a la autoridad responsable.

- ▶ en su caso, los escritos de terceras partes interesadas y coadyuvantes, pruebas y demás documentación presentada;
- ▶ informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;
- ▶ cualquier otro documento que se considere necesario.

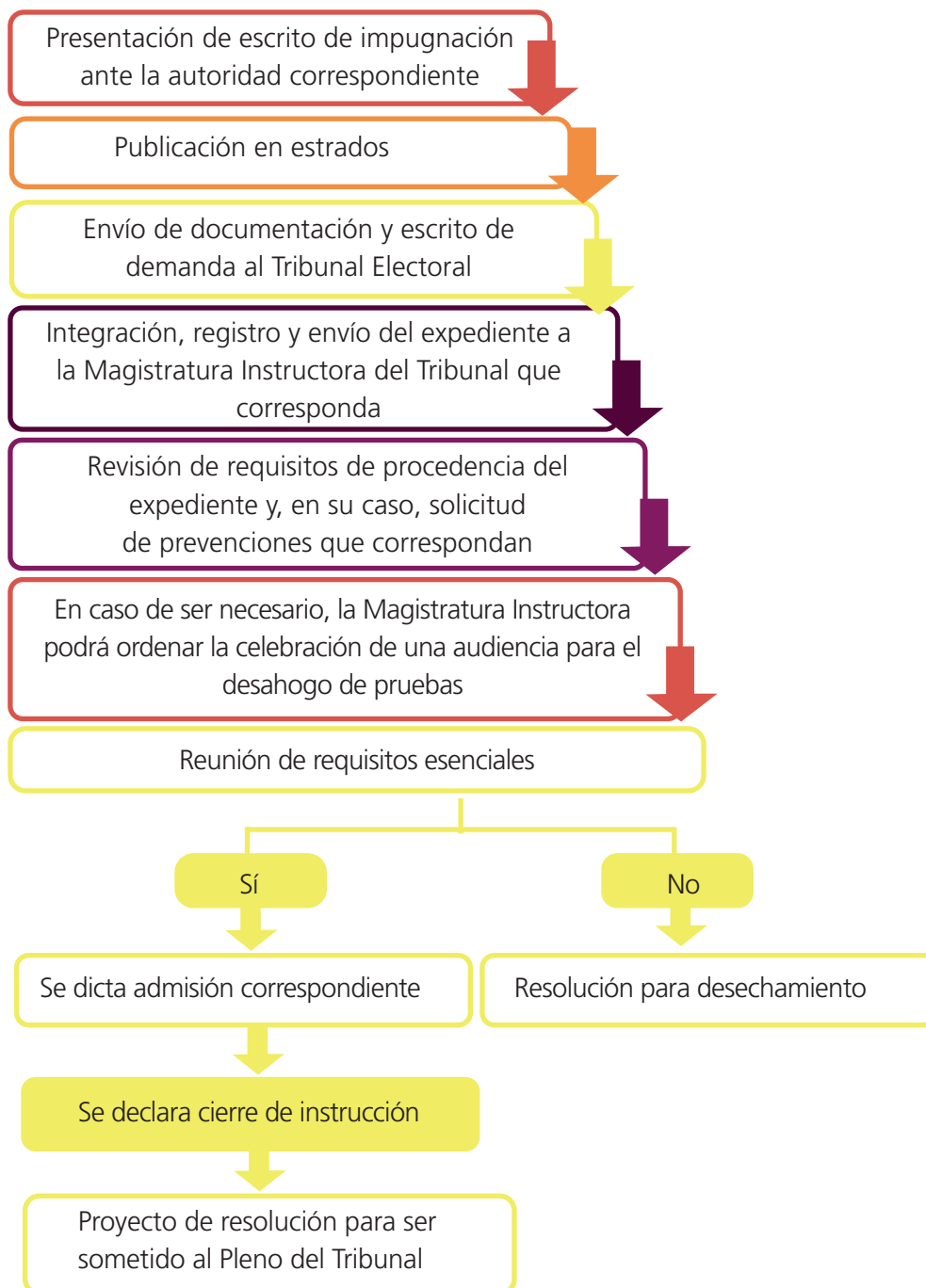


Tramitación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México

4. En cuanto el Tribunal Electoral tenga la documentación antes mencionada, integrará, registrará y turnará a la Magistratura Instructora (pleno) que corresponda el expediente del medio de impugnación para su respectiva tramitación y sentencia.
5. El pleno anunciará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones necesarias, requerirá los documentos e informes que correspondan y ordenará las diligencias que estime necesarias.
6. Con posterioridad a ello, revisará si el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia.
7. En caso de que el medio de impugnación no cumpla con los requisitos esenciales para su tramitación, someterá a consideración del pleno la resolución para su desechamiento.
8. Si fuera necesario, se ordenará la celebración de una audiencia para el desahogo de pruebas.
9. Una vez que se haya realizado el trámite del expediente y si el medio de impugnación ya reúne todos los requisitos y/o se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, entonces se dictará la admisión correspondiente y se proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas.

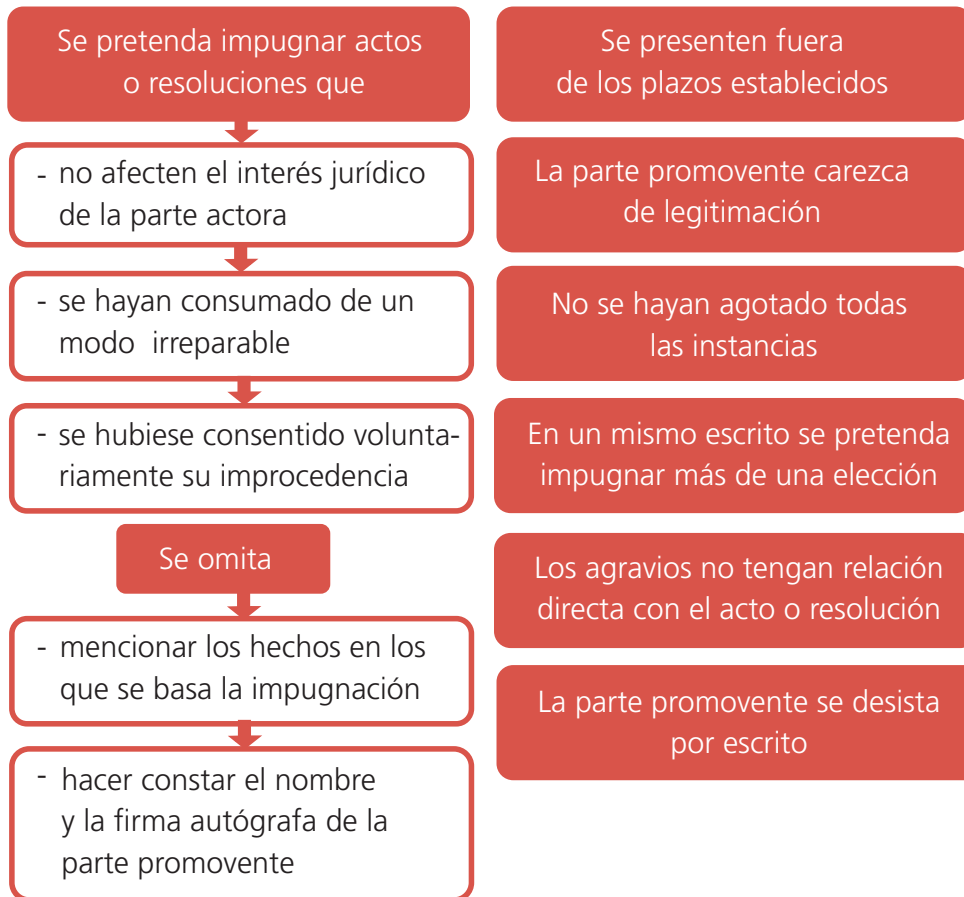
10. Posteriormente, se declarará el cierre de la instrucción, ordenando el proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal Electoral.

A continuación, te presentamos un esquema que resume de manera general lo antes expuesto:

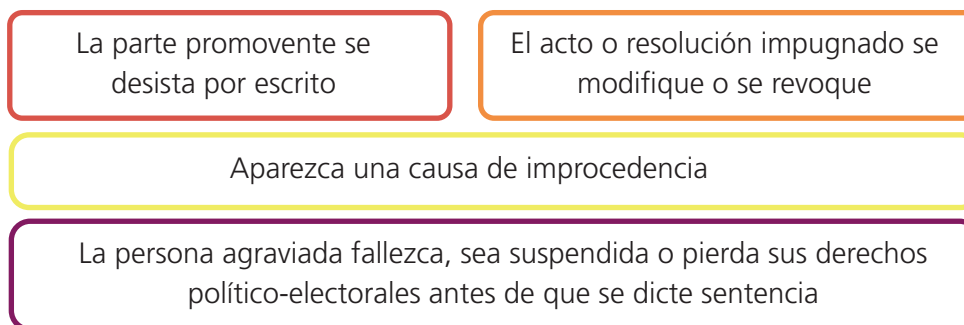


2.4.5 Improcedencia o suspensión²¹

Los medios de impugnación serán improcedentes y, por lo tanto, se declarará su desechamiento, cuando:



De igual forma, el Pleno del Tribunal Electoral podrá declarar la suspensión de un medio de impugnación cuando:



²¹ *Ibid.*, artículos 49 y 50.

2.4.6 Resoluciones²²

Como ya lo hemos mencionado en reiteradas ocasiones, el Tribunal Electoral será la autoridad responsable de resolver los asuntos —en este caso, medios de impugnación en materia de participación ciudadana— por medio de sesiones públicas y de manera colegiada. Para ello, publicará en estrados la lista de asuntos que serán analizados y resueltos en cada sesión pública, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Cabe comentar que toda resolución deberá hacerse constar por escrito, con un lenguaje sencillo, y contener:

Fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta

Resumen de los hechos o puntos de derecho que están en discusión

Análisis de los agravios expresados por la persona actora

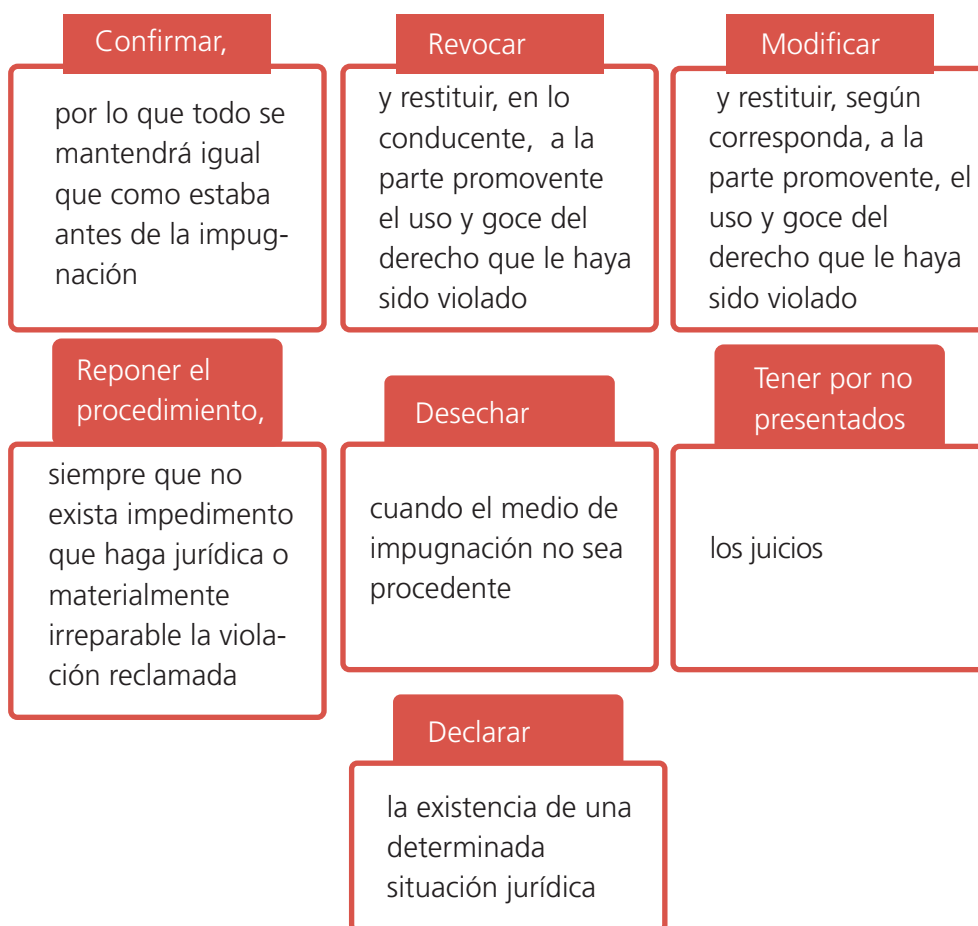
Análisis de los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad responsable

Puntos resolutivos

En su caso, plazo para su cumplimiento

Todas las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes sobre el acto o resolución impugnada:

²² *Ibid.*, artículos 85, 86, 88, 91, 92 y 93.



En caso de que las partes involucradas en la demanda de impugnación no estén de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, podrán solicitarle aclaración de ésta dentro de los tres días siguientes al día en el que se les notificó. Dicha solicitud deberá expresar con claridad la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.

Finalmente, todas las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades responsables y respetadas por las partes.

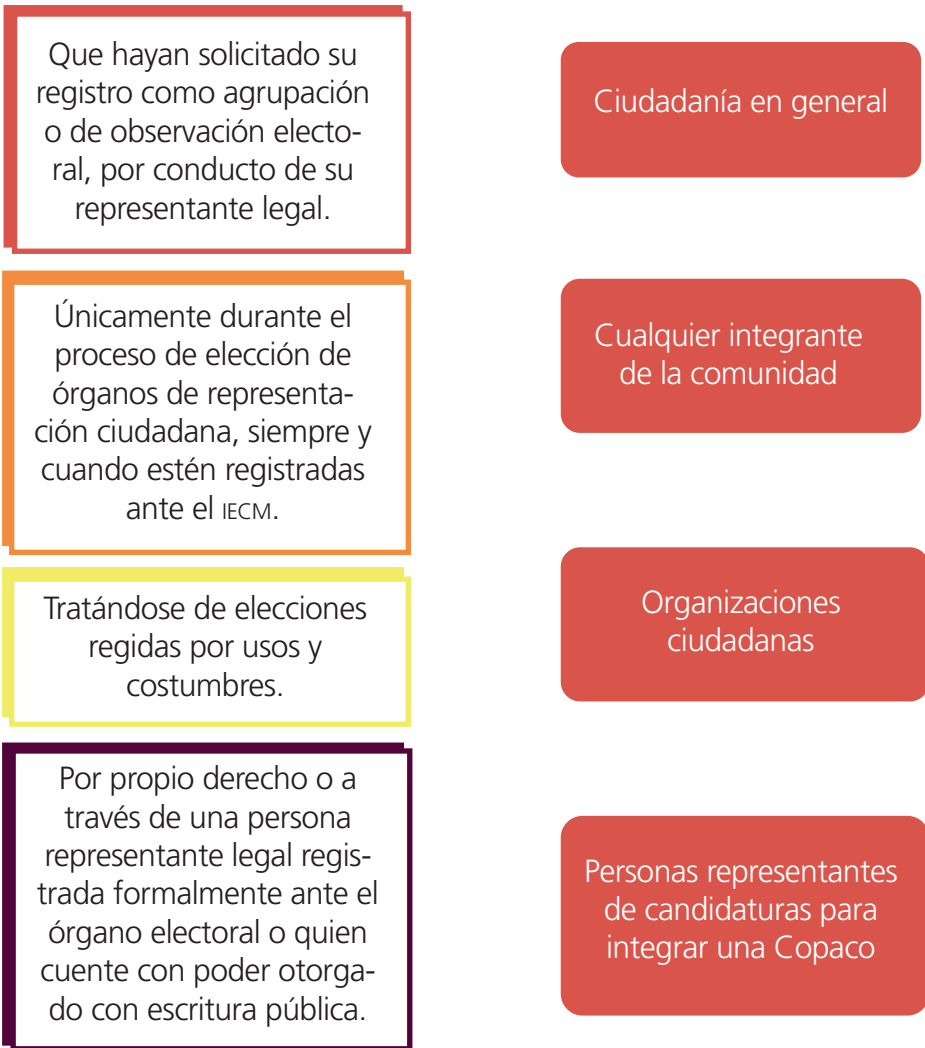
A continuación, te presentamos un resumen de las principales características de las resoluciones que emita el Tribunal Electoral.

Características de las resoluciones:

-
- Serán en sesiones públicas y de forma colegiada
 - Se determinarán por mayoría de votos de magistradas y magistrados
 - Deberán hacerse por escrito
 - Serán definitivas e inatacables
 - Deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por la autoridad responsable y respetadas por las partes

Con el propósito de ejercitar lo aprendido en este tema, te invitamos a realizar los ejercicios de la página 67.

Actividad 4. De acuerdo con el tema “Personas que pueden promover un escrito de impugnación”, relaciona cada uno de los elementos encolumnados a la izquierda con cada uno de los encolumnados a la derecha para determinar quiénes pueden promover un escrito de impugnación en materia de participación ciudadana.



Actividad 5. De acuerdo con el tema “Pruebas que se puedan presentar”, relaciona el tipo de prueba con el elemento que entra dentro del rubro, el reto es unirlos correctamente sin que las líneas se toquen.



2.4.7 ¿Qué hacer en caso de ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género?²³

Si consideras que eres una víctima de violencia política en razón de género, puedes acudir al IECM para presentar una queja o denuncia, para lo cual te recomendamos seguir los siguientes pasos:

Presenta escrito de denuncia

de manera presencial o digital, ante la Oficialía de Partes o ante los Órganos Desconcentrados del IECM, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

Acude ante la Oficialía Electoral del IECM

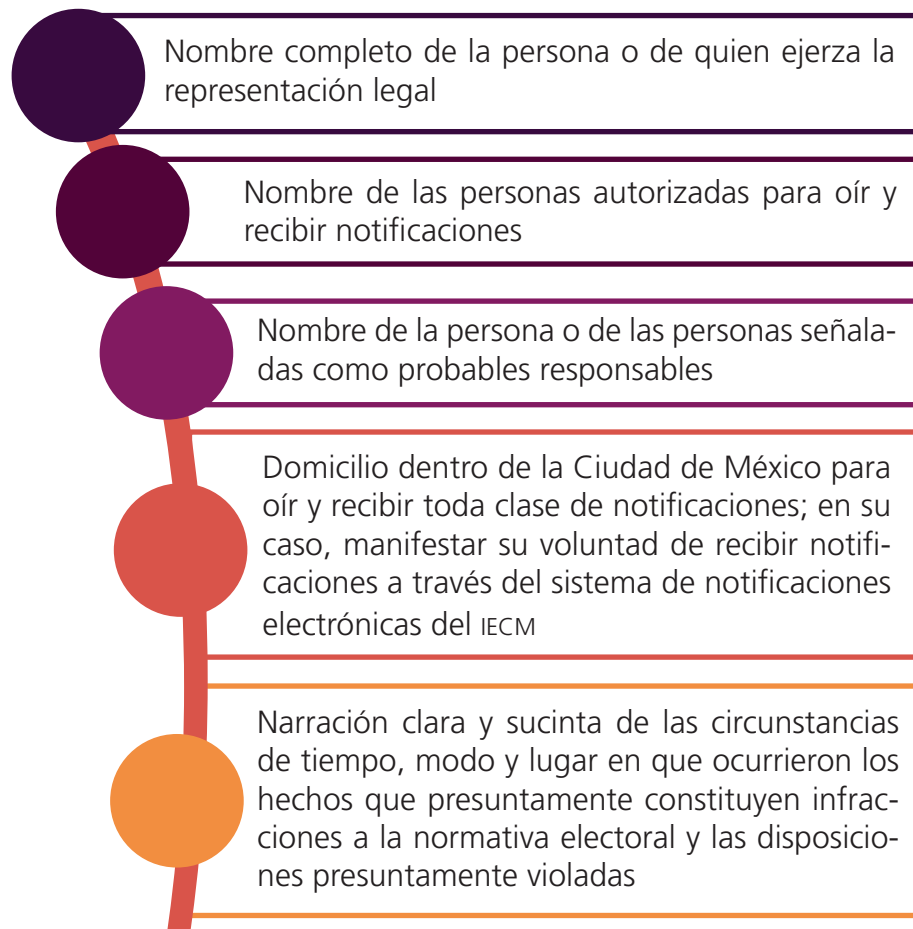
para manifestar los hechos de violencia política en razón de género de la cual eres víctima. Para ello, personal del IECM te explicará el procedimiento de comparecencia, así como los elementos mínimos que deberás considerar para relatar los hechos de conformidad con la forma, tiempo y lugar en que hayan ocurrido.

Las denuncias de violencia política en razón de género podrán ser presentadas por la víctima, víctimas, terceras personas, sus familiares o cualquier persona física o jurídica, siempre y cuando se tenga el consentimiento expreso de la persona denunciante, el cual podrá ser:

²³Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?*, México, IECM, febrero de 2021, en <MANUALVPG2021MAYO28.pdf (iecm.mx)>, p. 45.

Consentimiento	
<p>Verbal</p> <p>Deberá efectuarse antes de la presentación de la queja ante la Oficialía Electoral, señalando su voluntad para que una tercera persona presente la denuncia, por lo que se tendrá que especificar el nombre o nombres completos de las personas señaladas para tal efecto.</p>	<p>Escrito</p> <p>Deberá presentarse junto con el escito inicial de queja; tal escrito deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, firma o huella digital de la víctima • Manifestación expresa en la que se autoriza a terceras personas para presentar la denuncia en su nombre. • Nombre o nombres completos de las terceras personas autorizadas para presentar la denuncia.

En caso de que la denuncia se presente de manera física, deberá cumplir con los siguientes requisitos (**Anexo 8**):



- Elementos de prueba con los que se cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos de la queja o denuncia
- En caso de que la persona promovente actúe por medio de representación, quien ejerza el mandato deberá presentar constancias que lo acrediten

Si la denuncia se presenta por medio de correo electrónico, se deberá precisar y adjuntar lo siguiente:

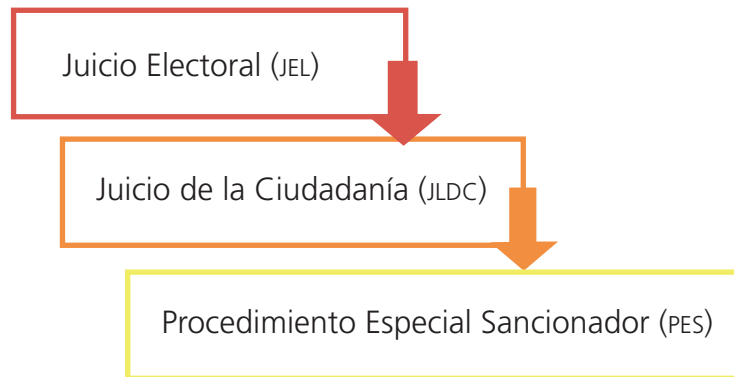
- Nombre completo de quien promueva y, en su caso, nombre completo de la persona representante
- Número de teléfono celular y correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE^a
- Número y nombre de fojas que integran los archivos digitalizados que se envían
- Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivo digitalizado

^aSINE: Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2.4.8 Medios de impugnación en materia de Violencia Política de Género²⁴

Los medios de impugnación mediante los que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México conoce las conductas constitutivas de violencia política de género son los siguientes:

²⁴Ibid., p. 61.



a) El Juicio Electoral procede en contra de:

- ▶ Actos, resoluciones u omisiones de las autoridades del IECM
- ▶ Violaciones a las normas electorales en perjuicio de asociaciones políticas, coaliciones y candidaturas sin partido
- ▶ Actos, resoluciones u omisiones de las autoridades, tratándose de procesos de participación ciudadana competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (todos, excepto el referéndum)
- ▶ Contra los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en elecciones (sólo partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido)
- ▶ Actos, resoluciones u omisiones dictados dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral

b) El Juicio de la Ciudadanía procede en contra de:

- ▶ Actos, resoluciones u omisiones dictados por las autoridades administrativas electorales en contra de cualquiera de los derechos de votar y ser votada o votado, asociarse libre e individualmente y afiliación
- ▶ Actos, resoluciones u omisiones dictados por las autoridades partidistas
- ▶ Controversias entre diversos órganos partidistas
- ▶ Sanciones impuestas por el IECM a un partido político, siempre que

implique violación de derechos político-electorales

- ▶ Controversias en procesos de participación ciudadana que impliquen violación de derechos político-electorales
- ▶ Controversias suscitadas en las elecciones de autoridades tradicionales, siempre y cuando sean para favorecer el derecho de autodeterminación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México

c)

El Procedimiento Especial Sancionador procede en contra de:

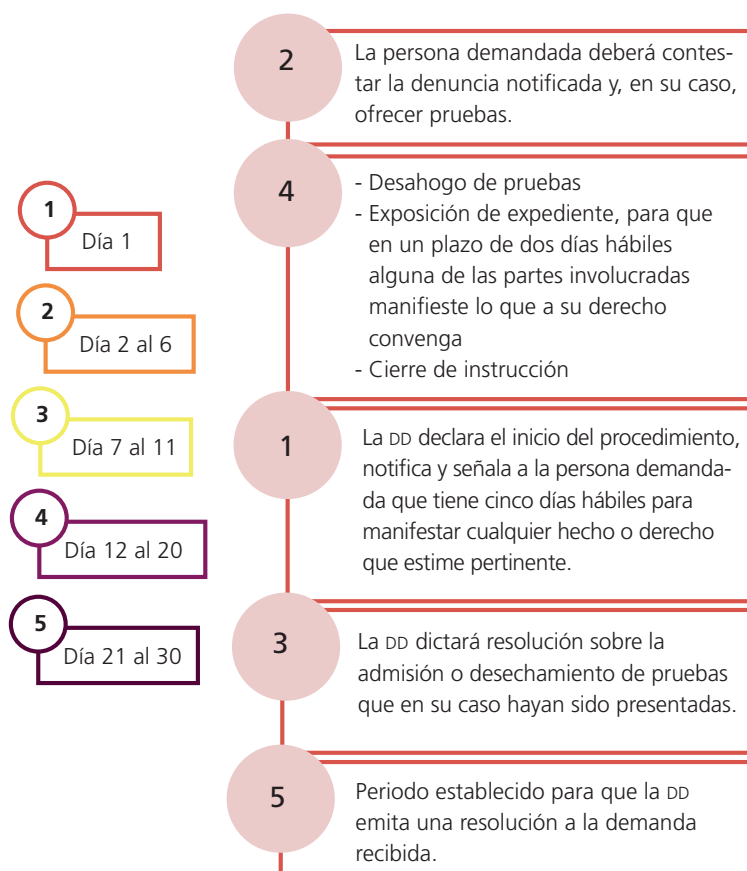
- ▶ Fiscalización de recursos (cuando el Instituto Nacional Electoral delegue dicha competencia)
- ▶ Propaganda política o electoral de partidos, candidaturas y candidaturas sin partido que calumnie a las instituciones, a los propios partidos o a las personas
- ▶ Conductas sobre la confección, colocación y contenido de propaganda o cualquier otra diversa a radio y televisión (sólo a instancia de parte agraviada)
- ▶ Actos anticipados de precampaña y campaña
- ▶ Por quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género

En caso de querer obtener más información al respecto, se recomienda revisar el *Manual sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. ¿Qué hago si soy víctima?*, que está disponible en <MANUAL VPG2021MAYO28.pdf (iecm.mx)> .



Respuestas de las actividades

Actividad 1



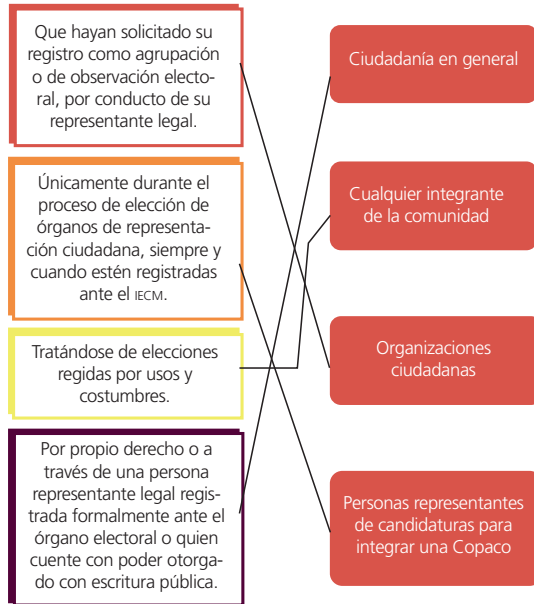
Actividad 2

Lugar y fecha de celebración	Nombre y dirección del domicilio de cada una de las partes	Copia del documento oficial de identificación
Descripción precisa de las obligaciones acordadas, así como el lugar, forma y tiempo en que deberán cumplirse.	Declaraciones (en caso de considerarlo conveniente)	Videos con testimonios mostrando lo sucedido
Nombre y domicilio de cada una de las partes	Antecedentes del conflicto	Sanciones que deberán ser impuestas en caso de no cumplir las obligaciones acordadas
Aviso previo a la DD que se va a emitir sobre el convenio que se va a emitir	Nombre y firma de cada una de las partes involucradas	Copia del documento oficial de identificación
Estar al pendiente del caso de Participación Ciudadana para hacer una encuesta del convenio	Nombre y firma de la persona funcionaria de la DD que atendió la reunión, así como sello distrital	Expediente con los documentos del convenio

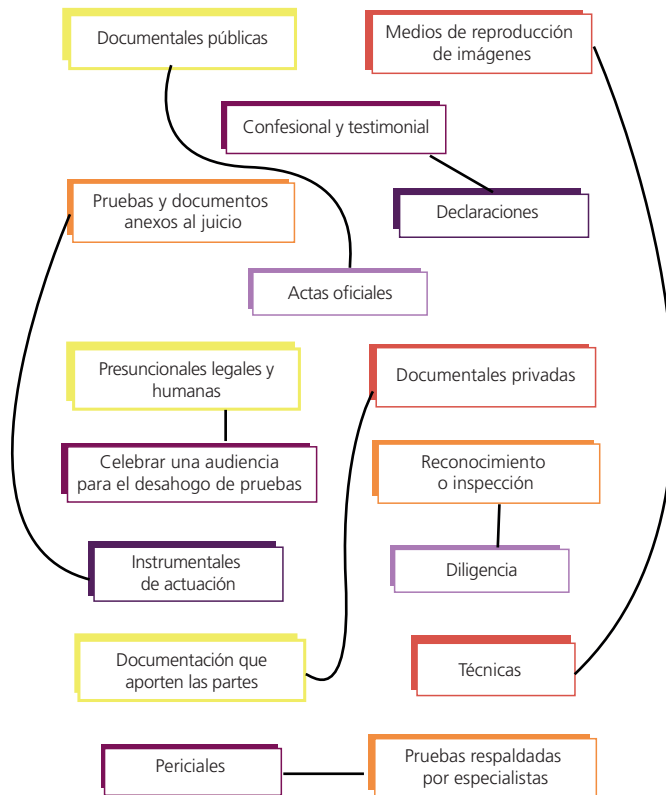
Actividad 3

O	B	R	U	G	Q	M	S	I	E	C	M	P	W	Ñ	K	C	V	E	O	Y	P	C	B	A
B	J	P	F	X	N	Y	O	R	H	L	Y	K	A	M	S	H	Ñ	Z	J	R	O	X	C	I
L	V	A	L	M	O	E	T	A	F	U	D	S	F	P	N	G	W	N	U	R	Z	N	O	H
I	N	I	W	I	C	O	I	E	L	K	A	Y	Z	O	U	S	E	T	B	Q	E	N	D	
G	T	C	O	N	T	R	O	V	E	R	S	I	A	T	I	G	B	Z	H	W	T	B	C	O
A	E	R	V	O	B	Y	H	W	I	J	A	C	W	E	C	A	L	Q	X	A	L	Ñ	I	N
C	S	X	D	T	K	P	A	C	Y	S	O	N	V	C	S	X	I	D	G	I	N	V	L	P
I	B	L	Y	I	H	Z	A	T	C	H	A	E	L	Q	R	M	Z	T	M	C	K	Q	I	G
O	X	N	A	F	A	I	U	W	O	B	M	R	X	A	V	C	D	L	I	N	U	E	A	N
N	C	Z	H	R	L	P	J	V	X	J	Z	E	N	O	K	F	H	L	S	U	C	T	C	L
E	K	Q	L	I	T	I	H	F	A	G	V	F	E	J	W	S	R	G	R	N	P	Q	I	A
S	D	R	C	E	J	C	G	U	J	I	Ñ	I	S	A	L	A	N	I	W	E	R	Ñ	O	R
A	S	N	Y	O	M	R	E	X	H	S	G	D	I	U	B	O	N	S	O	D	G	I	N	O
G	O	X	Ñ	E	T	R	N	O	T	I	F	I	C	A	C	I	O	N	I	Q	J	Y	W	P
C	Q	H	C	P	F	S	U	Z	Q	V	D	Y	Q	J	F	P	N	E	B	Y	Z	O	T	B
K	R	E	S	O	L	U	C	I	O	N	R	C	Ñ	O	E	T	O	X	Ñ	M	X	A	K	S
N	I	A	F	Q	J	R	A	P	K	I	B	S	C	O	N	F	L	I	C	T	O	S	L	F
B	O	M	G	E	D	I	S	T	R	I	T	A	L	M	U	N	V	D	W	G	H	E	A	J

Actividad 4



Actividad 5





Fuentes consultadas

Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, última reforma el 7 de junio de 2021, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Federal_de_Procedimientos_Civiles.pdf>.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2017, última reforma el 29 de julio de 2020, en <CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf (iecm.mx)>.

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de enero de 2008, última reforma el 2 de septiembre de 2021, en <LAMVLVCDMX.pdf (iecm.mx)>.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, última reforma el 18 de agosto de 2021, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PARTICIPACION_CIUADADANA_DE_LA_CDMX.2.pdf>.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma el 5 de abril de 2022, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>>.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, última reforma 13 de abril de 2020, en <Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (diputados.gob.mx)>.

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, última reforma el 1 de septiembre de 2021, en <LPECDMX.pdf (iecm.mx)>.

Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual sobre Violencia Política contra las mujeres en razón de género ¿Qué hago si soy víctima?*, México, IECM, febrero de 2021, en <MANUALVPG2021MAYO28.pdf (iecm.mx)>.

Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de noviembre de 2019, en <REGFUNCOPACO.pdf(iecm.mx)>.

Anexos

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS AL INTERIOR DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2022

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que firma la inconformidad)

PROBABLE RESPONSABLE: (Señalar el nombre de la persona a la que se le atribuye la falta)

UNIDAD TERRITORIAL: (Señalar el número y nombre de la Unidad Territorial)

FORMATO 2 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. (Señalar el nombre de la persona a notificar)

PRESENTE

Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____, de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 114 al 119 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 65 y 66 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria; a las _____ horas con _____ minutos, quien suscribe _____ y se identifica con credencial expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, número _____ notificador(a) habilitado(a), me constituí en el domicilio ubicado en _____

_____ para notificarle personalmente al/la ciudadano (a) _____, el contenido del acuerdo y/o resolución (Si es acuerdo señalar el tipo de acuerdo. Ejemplo acuerdo de prevención) de fecha _____ dictado (a) en el expediente al rubro citado.-----

Cerciorado (a) de que se trata del domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior del inmueble y _____ encontrándose presente en este acto la persona a notificar, se entiende la diligencia con _____ quien dijo ser _____ quien se identifica con _____

; en consecuencia, **LE NOTIFICO PERSONALMENTE** el contenido del acuerdo y/o resolución referido, para los efectos legales procedentes. El (la) C. _____

_____ firma como constancia de haber recibido cédula de notificación y copia certificada del citado documento.--

EL/LA NOTIFICADOR/A

EL/LA NOTIFICADO/A

_____ del
Adscrito (a) a la Dirección Distrital _____ del
Instituto Electoral de la Ciudad de México

DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL

ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS AL INTERIOR DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2022

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que firma la inconformidad)

PROBABLE RESPONSABLE: (Señalar el nombre de la persona a la que se le atribuye la falta)

UNIDAD TERRITORIAL: (Señalar el número y nombre de la Unidad Territorial)

FORMATO 3 CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.- Ciudad de México _____ de _____ de dos mil veintidós. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114 párrafo tercero y 119 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público el acuerdo y/o Resolución (Si es acuerdo señalar el tipo de acuerdo. Ejemplo acuerdo de prevención) de fecha _____ dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE**

EL/LA NOTIFICADOR/A

Adscrito (a) a la Dirección Distrital _____

FIJACIÓN: Ciudad de México, _____ de _____ de dos mil veintidós.-----
En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo y/o resolución de fecha _____, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114 párrafo tercero y 119 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las _____ horas del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia del acuerdo y/o resolución (Si es acuerdo señalar el tipo de acuerdo. Ejemplo acuerdo de prevención) de fecha dictado en el expediente al rubro citado, por un plazo de setenta y dos horas, por lo que se señalan las _____ horas del _____ de _____ de dos mil veintidós para el retiro de estrados del documento que ahora se fija. **CONSTE.**

EL/LA NOTIFICADOR/A

Adscrito (a) a la Dirección Distrital _____

ANEXO 3

(1 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS AL INTERIOR DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2022

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que
firma la denuncia)

PROBABLE
RESPONSABLE: (Señalar el nombre de la persona a la
que se le atribuye la falta)

UNIDAD
TERRITORIAL: (Señalar el número y nombre de la
Unidad Territorial)

FORMATO 11

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS

Ciudad de México, _____ de _____ de dos mil veintidós. -----

VISTOS: El escrito presentado en esta Dirección Distrital _____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día _____ de dos mil veintidós, signado por el/la ciudadano (a) _____, en su calidad de probable responsable constante en _____ fojas y anexos que acompaña al mismo, a través del cual da contestación al emplazamiento del que fue objeto. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 129 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO el escrito arriba señalado y **AGRÉGUENSE** al presente expediente para que obre como corresponda. -----

SEGUNDO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento al rubro citado, signado por el/la ciudadano (a) _____, en su carácter de probable responsable, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, a efecto de ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. DOMICILIO DEL/LA PROBABLE RESPONSABLE Y AUTORIZADOS. TÉNGASE al/la probable responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones _____ el _____ ubicado _____ en _____
_____;

ANEXO 3

(2 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2020.

así como por autorizado (a) para los mismos efectos a la persona (s) que indica en su escrito de contestación. (en caso de que aplique). -----

CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL/LA PROMOVENTE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el/la promovente, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en (especificar el tipo de documento (originales, copias certificadas, etcétera)). -----

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en (especificar el tipo de documento (copias simples, escritos no oficiales, etcétera)). -----

3. LA TÉCNICA, consistente en (especificar si se trata de imágenes fotográficas, videos, audios, etc). -----

4. LA INSPECCIÓN, consistente en (especificar el tipo de inspección a realizar). -----

5. TESTIMONIAL, a cargo de (señalar a las personas que desahogarán dicha prueba). ---

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

QUINTO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona promovente, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1, 2 y 3 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Con relación a la prueba identificada con el numeral 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracción IV y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGASE por desahogada, en virtud de que obra en autos el acta de inspección elaborada por personal de esta Dirección Distrital el ____ de ____ del presente año. Lo anterior, para ser valorada en el momento procesal oportuno.-----

Por lo que hace a la TESTIMONIAL señalada en el numeral 5 del punto de acuerdo anterior, a cargo de la ciudadana ____ y del ciudadano ____, se señalan las __ HORAS DEL

____ DEL AÑO EN CURSO, para su desahogo, por lo que se les indica que deberán comparecer a la audiencia de dicha prueba de forma personal y no por conducto de su

ANEXO 3

(3 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2020.

apoderado, a fin de rendir su declaración, al tenor del interrogatorio que para tales efectos formule el oferente, previa calificación de las preguntas en la audiencia de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento. -----

En este sentido, dichas personas deberán comparecer con una identificación oficial en la oficina que ocupa esta Dirección Distrital _____, ubicada en _____, de esta Ciudad, en la hora y fecha arriba indicada. -----

Por cada hecho podrán ofrecerse hasta dos testimoniales. En caso de detectarse que las declaraciones se presentan en un mismo formato y con las mismas palabras, se podrá afectar su validez. Durante su presentación, se otorgará el uso de la palabra a la persona hasta por dos ocasiones de diez y cinco minutos, respectivamente, para hacer constar los hechos. La Dirección Distrital deberá levantar el acta correspondiente de la diligencia practicada.-----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 6 y 7 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL/LA PROBABLE RESPONSABLE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el/la probable responsable, **SE ADMITEN:** ----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en (especificar el tipo de documento (originales, copias certificadas, etcétera). -----

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en (especificar el tipo de documento (copias simples, escritos no oficiales, etcétera). -----

3. LA TÉCNICA, consistente en (especificar si se trata de imágenes fotográficas, videos, audios, etc). -----

4. LA INSPECCIÓN, consistente en (especificar el tipo de inspección a realizar). -----

5. TESTIMONIAL, a cargo de (señalar a las personas que desahogarán dicha prueba). ---

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

SÉPTIMO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona probable responsable, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

ANEXO 3

(4 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2020.

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1, 2 y 3 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Con relación a la prueba identificada con el numeral 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracción IV y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGASE por desahogada, en virtud de que obra en autos el acta de inspección elaborada por personal de esta Dirección Distrital el ____ de ____ del presente año. Lo anterior, para ser valorada en el momento procesal oportuno.-----

Por lo que hace a la TESTIMONIAL señalada en el numeral 5 del punto de acuerdo anterior, a cargo de la ciudadana ____ y del ciudadano __, se señalan las **__ HORAS DEL ____ DEL AÑO EN CURSO**, para su desahogo, por lo que se les indica que deberán comparecer a la audiencia de dicha prueba de forma personal y no por conducto de su apoderado, a fin de rendir su declaración, al tenor del interrogatorio que para tales efectos formule el oferente, previa calificación de las preguntas en la audiencia de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento. -----

En este sentido, dichas personas deberán comparecer con una identificación oficial en la oficina que ocupa esta Dirección Distrital ____, ubicada en _____, de esta Ciudad, en la hora y fecha arriba indicada. -----

Por cada hecho podrán ofrecerse hasta dos testimoniales. En caso de detectarse que las declaraciones se presentan en un mismo formato y con las mismas palabras, se podrá afectar su validez. Durante su presentación, se otorgará el uso de la palabra a la persona hasta por dos ocasiones de diez y cinco minutos, respectivamente, para hacer constar los hechos. La Dirección Distrital deberá levantar el acta correspondiente de la diligencia practicada.-----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 6 y 7 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO. VISTA PARA ALEGATOS. No existiendo medio de prueba pendiente de ser admitido o desahogado, se declara concluida la fase probatoria, por tanto, de conformidad en el artículo 129 del Reglamento, **PÓNGASE A LA VISTA DE LOS PARTES** el expediente de mérito, para que en un plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del siguiente

4

ANEXO 3

(5 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2020.

en que se notifique personalmente el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Dirección Distrital, ubicadas en (insertar la dirección de la sede distrital) _____ . --

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital _____ de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma el/la Secretario/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital ____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**

C. _____

**SECRETARIO (A) DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 4

(1 de 2)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS AL INTERIOR DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2022

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que
firma la denuncia)

**PROBABLE
RESPONSABLE:** (Señalar el nombre de la persona a la
que se le atribuye la falta)

**UNIDAD
TERRITORIAL:** (Señalar el número y nombre de la
Unidad Territorial)

FORMATO 13 ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, _____ de _____ de dos mil veintidós. -----

VISTOS: 1. El escrito presentado en esta Dirección Distrital _____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día _____ de _____ de dos mil veintidós, signado por el/la ciudadano (a) _____, en su calidad de promovente, constante en _____ fojas, a través del cual presenta sus alegatos y 2. El escrito presentado por el/la ciudadano (a) _____, en su calidad de probable responsable constante en _____ fojas, a través del cual presenta sus alegatos. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 129 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDOS los escritos de cuenta, para que obren en el expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. TÉNGASE a las partes, presentando en tiempo y forma sus alegatos, a efecto de que sean valorados en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. En virtud de que esta autoridad agotó todas las líneas de investigación, en cumplimiento al principio de exhaustividad que rige en los Procedimientos para Resolver las Controversias al Interior de las Comisiones de Participación, de conformidad con el artículo 129, párrafo segundo del Reglamento, y al no existir diligencia pendiente por desahogar, **SE DECLARA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para que en un plazo no

ANEXO 4

(2 de 2)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2020.

mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la emisión del presente proveído, se elabore la resolución correspondiente. -----

CUARTO. PUBLÍQUESE una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital _____ de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal, previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma el/la Secretario/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital ____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**

C. _____

**SECRETARIO (A) DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 5



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2022

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que firma la inconformidad)

PROBABLE RESPONSABLE: (Señalar el nombre de la persona a la que se le atribuye la falta)

UNIDAD TERRITORIAL: (Señalar el número y nombre de la Unidad Territorial)

FORMATO 2 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. (Señalar el nombre de la persona a notificar)

PRESENTE

Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____, de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 114 al 119 Reglamento para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 65 y 66 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria; a las _____ horas con _____ minutos, quien suscribe _____ y se identifica con credencial expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, número _____ notificador(a) habilitado(a), me constituí en el domicilio ubicado en _____

_____ para notificarle personalmente al/la ciudadano (a) _____, el contenido del acuerdo y/o resolución (Si es acuerdo señalar el tipo de acuerdo. Ejemplo acuerdo de prevención) de fecha _____ dictado (a) en el expediente al rubro citado.-----

Cerciorado (a) de que se trata del domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior del inmueble y _____ encontrándose presente en este acto la persona a notificar, se entiende la diligencia con _____

quien dijo ser _____ quien se identifica con _____;

en consecuencia, **LE NOTIFICO PERSONALMENTE** el contenido del acuerdo y/o resolución referido, para los efectos legales procedentes. El (la) C. _____

_____ firma como constancia de haber recibido cédula de notificación y copia certificada del citado documento.--

EL/LA NOTIFICADOR/A

EL/LA NOTIFICADO/A

Adscrito (a) a la Dirección Distrital _____ del
Instituto Electoral de la Ciudad de México

DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL

ANEXO 6

(1 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2022.

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que firma la denuncia)

PROBABLE RESPONSABLE: (Señalar el nombre de la persona a la que se le atribuye la falta)

UNIDAD TERRITORIAL: (Señalar el número y nombre de la Unidad Territorial)

FORMATO 11 ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS

Ciudad de México, _____ de _____ de dos mil veintidós. -----

VISTOS: El escrito presentado en esta Dirección Distrital ____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día ____ de _____ de dos mil veintidós, signado por el/la ciudadano (a) _____, en su calidad de probable responsable constante en ____ fojas y anexos que acompaña al mismo, a través del cual da contestación al emplazamiento del que fue objeto. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 123, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO el escrito arriba señalado y **AGRÉGUENSE** al presente expediente para que obre como corresponda. -----

SEGUNDO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento al rubro citado, signado por el/la ciudadano (a) _____ en su carácter de probable responsable, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, a efecto de ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. DOMICILIO DEL/LA PROBABLE RESPONSABLE Y AUTORIZADOS.

ANEXO 6

(2 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2020.

TÉNGASE al/la probable responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

_____;

así como por autorizado (a) para los mismos efectos a la persona (s) que indica en su escrito de contestación. (en caso de que aplique). -----

CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL/LA PROMOVENTE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el/la promovente, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en (especificar el tipo de documento (originales, copias certificadas, etcétera). -----

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en (especificar el tipo de documento (copias simples, escritos no oficiales, etcétera). -----

3. LA TÉCNICA, consistente en (especificar si se trata de imágenes fotográficas, videos, audios, etc). -----

4. LA INSPECCIÓN, consistente en (especificar el tipo de inspección a realizar). -----

5. TESTIMONIAL, a cargo de (señalar a las personas que desahogarán dicha prueba). ---

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

QUINTO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona promovente, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1, 2 y 3 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Con relación a la prueba identificada con el numeral 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracción IV y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGASE por desahogada, en virtud de que obra en autos el acta de inspección elaborada por personal de esta Dirección Distrital el ____ de ____ del presente año. Lo anterior, para ser valorada en el momento procesal oportuno.-----

Por lo que hace a la TESTIMONIAL señalada en el numeral 5 del punto de acuerdo anterior, a cargo de la ciudadana ____ y del ciudadano __, se señalan las __ HORAS DEL _____

ANEXO 6

(3 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2020.

DEL AÑO EN CURSO, para su desahogo, por lo que se les indica que deberán comparecer a la audiencia de dicha prueba de forma personal y no por conducto de su apoderado, a fin de rendir su declaración, al tenor del interrogatorio que para tales efectos formule el oferente, previa calificación de las preguntas en la audiencia de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 128 del Reglamento. -----

En este sentido, dichas personas deberán comparecer con una identificación oficial en la oficina que ocupa esta Dirección Distrital _____, ubicada en _____, de esta Ciudad, en la hora y fecha arriba indicada. -----

Por cada hecho podrán ofrecerse hasta dos testimoniales. En caso de detectarse que las declaraciones se presentan en un mismo formato y con las mismas palabras, se podrá afectar su validez. Durante su presentación, se otorgará el uso de la palabra a la persona hasta por dos ocasiones de diez y cinco minutos, respectivamente, para hacer constar los hechos. La Dirección Distrital deberá levantar el acta correspondiente de la diligencia practicada.-----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 6 y 7 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL/LA PROBABLE RESPONSABLE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el/la probable responsable, **SE ADMITEN:** -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en (especificar el tipo de documento (originales, copias certificadas, etcétera). -----

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en (especificar el tipo de documento (copias simples, escritos no oficiales, etcétera). -----

3. LA TÉCNICA, consistente en (especificar si se trata de imágenes fotográficas, videos, audios, etc). -----

4. LA INSPECCIÓN, consistente en (especificar el tipo de inspección a realizar). -----

5. TESTIMONIAL, a cargo de (señalar a las personas que desahogarán dicha prueba). ---

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

SÉPTIMO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por el probable responsable, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos

ANEXO 6

(4 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2020.

siguientes: -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 1, 2 y 3 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones I), II), y III); y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas, en virtud de que dichos medios de prueba se encuentran agregados al presente expediente. Lo anterior, para ser valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Con relación a la prueba identificada con el numeral 4 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracción IV y 123, párrafo tercero del Reglamento, TÉNGASE por desahogada, en virtud de que obra en autos el acta de inspección a los lugares señalados en el escrito de denuncia, elaborada por personal de esta Dirección Distrital el ____ de ____ del presente año. Lo anterior, para ser valorada en el momento procesal oportuno.-----

Por lo que hace a la TESTIMONIAL señalada en el numeral 5 del punto de acuerdo anterior, a cargo de la ciudadana ____ y del ciudadano __, se señalan las __ HORAS DEL ____ DEL AÑO EN CURSO, para su desahogo, por lo que se les indica que deberán comparecer a la audiencia de dicha prueba de forma personal y no por conducto de su apoderado, a fin de rendir su declaración, al tenor del interrogatorio que para tales efectos formule el oferente, previa calificación de las preguntas en la audiencia de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 128 del Reglamento. -----

En este sentido, dichas personas deberán comparecer con una identificación oficial en la oficina que ocupa esta Dirección Distrital ____, ubicada en _____, de esta Ciudad, en la hora y fecha arriba indicada. -----

Por cada hecho podrán ofrecerse hasta dos testimoniales. En caso de detectarse que las declaraciones se presentan en un mismo formato y con las mismas palabras, se podrá afectar su validez. Durante su presentación, se otorgará el uso de la palabra a la persona hasta por dos ocasiones de diez y cinco minutos, respectivamente, para hacer constar los hechos. La Dirección Distrital deberá levantar el acta correspondiente de la diligencia practicada.-----

Respecto a los elementos de prueba identificados con los numerales 6 y 7 del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracciones VI) y VII) y 123 del Reglamento, TÉNGANSE por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO. VISTA PARA ALEGATOS. No existiendo medio de prueba pendiente de ser admitido o desahogado, se declara concluida la fase probatoria, por tanto, de conformidad

4

ANEXO 6

(5 de 5)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2020.

en el artículo 135 del Reglamento, **PÓNGASE A LA VISTA DE LOS PARTES** el expediente de mérito, para que en un plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del siguiente en que se notifique personalmente el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Dirección Distrital, ubicadas en (*insertar la dirección de la sede distrital*) _____,----

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital _____ de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma el/la Secretario/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital ____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**

C. _____

**SECRETARIO (A) DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 7

(1 de 2)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PR-00/2022

PROMOVENTE: (Señalar el nombre de la persona que firma la denuncia)

PROBABLE RESPONSABLE: (Señalar el nombre de la persona a la que se le atribuye la falta)

UNIDAD TERRITORIAL: (Señalar el número y nombre de la Unidad Territorial)

FORMATO 13 ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, _____ de _____ de dos mil veintidós. -----

VISTOS: 1. El escrito presentado en esta Dirección Distrital ____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día ____ de _____ de dos mil veintidós, signado por el/la ciudadano (a) _____, en su calidad de promovente, constante en _____ fojas, a través del cual presenta sus alegatos; y 2. El escrito presentado por el/la ciudadano (a) _____, en su calidad de probable responsable constante en _____ fojas, mediante el cual formula sus alegatos. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114 al 123, 131, 132, 133, 134 y 135 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el funcionamiento interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. TÉNGANSE POR RECIBIDOS los escritos de cuenta para que obren en el expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. TÉNGANSE a las partes presentando en tiempo y forma sus alegatos, a efecto de que sean valorados en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. En virtud de que esta autoridad agotó todas las líneas de investigación, en cumplimiento al principio de exhaustividad que rige en los Procedimientos para la Determinación de Responsabilidades y al no existir diligencia pendiente por desahogar, **SE DECLARA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para que, en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la emisión del presente proveído, se elabore la resolución

ANEXO 7

(2 de 2)



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD00/PI-00/2020.

correspondiente, de conformidad con el artículo 135, párrafo segundo del Reglamento. ----

CUARTO. PUBLÍQUESE una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital _____ de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal, previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma el/la Secretario/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital ____ del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**

C. _____

**SECRETARIO (A) DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ANEXO 8

(1 de 4)

(Lugar y fecha)

Personas Consejeras Electorales Del Instituto Electoral de la Ciudad de México

----- (**Nombre completo**), por propio derecho (**en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter**), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____ ; (**o bien, en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones a través del SINE**); y autorizando para tales efectos a _____ (**nombre completo de las personas autorizadas**), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con **fundamento** en el artículo 19 fracción V del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, procedo a narrar de manera clara y sucinta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los siguientes:

HECHOS

(obligatorio)

1. El día _____ (**fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable**), estando presentes en _____ (**lugar en donde sucedieron los hechos**), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones contrarias a la normatividad electoral, consistentes en, _____ (**narración de los actos y hechos que generaron la presunta violación a la norma electoral y, de ser posible, las disposiciones presuntamente violentadas**).
2. [...]

Los hechos narrados causan una afectación a la normativa electoral por la presunta realización de _____ (**señalar que derechos considera han sido violentados y vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes, de sus familiares o la ciudadanía en general**).

MEDIOS CAUTELARES

(Optativo)

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares consistentes en:

- I. (**Señalar las medidas que requiera se decreten**):
- II. [...]

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

ANEXO 8

(2 de 4)

(Obligatorio)

1. **DOCUMENTACIÓN PÚBLICA Y/O PRIVADA.** Los primeros son los expedidos por personas funcionarias en el desempeño de su encargo o por personas profesionales dotadas de fe pública -notarias, notarios o corredoras o corredores públicos -. Los privados, por exclusión, son los elaborados por personas que no tienen ese carácter.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dichas documentales).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. **LA (S) TÉCNICA (S).** Son las fotografías, medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritajes o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha probanza).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados _____ **(señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar)** _____ de la presente denuncia.

3. **INSPECCIONES.** Son los reconocimientos que realicen funcionarias y funcionarios de las Direcciones o Consejos Distritales, así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o la Unidad Técnica de Asunto Jurídicos, con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados y sus características.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha inspección).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados _____ **(señalar número (s) del hecho (s) que se pretensa acreditar)** _____ de la presente denuncia.

4. **CONFESIONAL Y TESTIMONIAL.** Podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante la persona fedataria pública competente que las hayas recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho.

ANEXO 8

(3 de 4)

Con esta prueba pretende acreditar _____ **realizar un razonamiento de lo que se acredita con la confesional y/o testimonial).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados ____ (señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar) ____ de la presente denuncia.

5. **INDICIOS.** Cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con la confesional y/o testimonial).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados ____ (señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar) ____ de la presente denuncia.

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la persona suscrita. **(Se debe hacer mención de su ofrecimiento en los términos que se indican.**

7. **PERICIAL.** Es la opinión calificada de una persona ajena al proceso, que por su experiencia o preparación en una rama de la ciencia, la técnica, el arte o incluso en alguna profesión u oficio, permite esclarecer un punto controvertido en el que el juez requiera de apoyo especializado.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con la pericial).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados ____ (señalar número (s) del hecho (s) que se pretensa acreditar) ____ de la presente denuncia.

8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo los que favorezca a la persona suscrita consistente en los razonamientos lógico - jurídicos que realice esta autoridad. **(Se debe hacer mención de su ofrecimiento en los términos que se indican).**

ANEXO 8

(4 de 4)

9. **OTROS.** En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto, a Ustedes personas Consejeras Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México; atentamente se sirvan:

ÚNICO. Tener por presentada y/o presentado, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a _____
_____ **(señalar el nombre (s) de la (s) persona (s) denunciada (s)** respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de quien presenta la queja
(En caso de no poder firmar huella digital)

La versión electrónica de *Regulación de procedimientos en materia de participación ciudadana y medios de impugnación* se terminó el 25 de abril de 2022. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Nilda Ibarguren Bernat, analista correctora de estilo. Se utilizó la fuente tipográfica Frutiger.

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx